

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 14 DE MARZO DE 2018**

Número: ACT-PUB/14/03/2018

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05, 06, 07, 08 y 09.**

A las once horas con cincuenta y tres minutos del miércoles catorce de marzo de dos mil dieciocho, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado Presidente.
Areli Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Ximena Puente de la Mora, Comisionada.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación de los proyectos de Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 21 y 28 de febrero de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el amparo en revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 1319/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de 2016.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 495/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento respecto de los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 y su incidencia en la esfera jurídica de las personas (físicas y morales) que no promovieron el Juicio Constitucional 565/2017 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el "Primer taller para la elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse los días 16, 17, 18 y 19 de abril de 2018, en la Ciudad de Santiago, Chile.
10. Presentación del Análisis de los Principios y la Publicidad de los Datos Personales en las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, propuesto por la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales.
11. Presentación del Informe de Actualización del Padrón de Sujetos Obligados al 8 de marzo del 2018.
12. Asuntos generales.

A continuación, el Comisionado Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.01

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.

Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 21 y 28 de febrero de 2018 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.02

Se aprueban por unanimidad las Actas de las Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebradas el 21 y 28 de febrero de 2018.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1026/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103020317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0004/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500265517) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0035/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103171817) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0040/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103160917) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0065/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500261517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0069/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100123318) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0073/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000207917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0090/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100164518) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0093/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103121417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0098/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100118418) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0119/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103107117) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8172/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100539417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8275/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Folio No. 6014200002317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8277/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large stylized 'S', a vertical line, a checkmark, and the number '091'.

Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700211017) (Comisionado Guerra).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8282/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900013917) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8310/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000084217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8392/17 en la que se revoca la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000038317) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8394/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103040717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8408/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) (Folio No. 1111100007217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de tres votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, por considerar que no se actualiza la clasificación de los oficios y de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, por considerar que de la revisión a la prueba de daño no se coincide con la reserva de los oficios en seguimiento y el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez por considerar que no se actualiza la clasificación de los oficios de seguimiento de la auditoría realizada, se decide no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 8461/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100540417) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 8461/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100540417) (Comisionado Monterrey). En el que se considera que no se actualiza la clasificación de los oficios.
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

La ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 8461/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8618/17 en la que se revoca la respuesta de CAPUFE-F/1516 ATM (Antes 639-00-5) Tijuana-Tecate (Folio No. 0912700002717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0052/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500227217) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0085/18 en la que se revoca la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700300417) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0129/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800105117) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0181/18 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000462717) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0212/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100205417) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0244/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100218817) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0268/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

General de la República (PGR) (Folio No. 0001700341917) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0274/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000011917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0290/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900368117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0297/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600007817) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0346/18 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000000418) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0370/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700704017) (Comisionada Puente).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0408/18 interpuesto en contra de la respuesta de la SEGOB-Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Folio No. 0401500005517) señalando que el particular requirió al sujeto obligado el número de empresas a las que ha pagado por la implementación de medidas de prevención, protección urgente para la salvaguarda de la vida y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el tipo de contratación y versiones públicas de los instrumentos jurídicos del 25 de junio de 2012 al 6 de diciembre de 2017.

Posteriormente señaló que la institución informó a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos que el pronunciamiento correspondiente a afirmar o negar la existencia de contrataciones con empresa alguna era reservado, por poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de las personas físicas en términos de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior refirió que el particular se inconformó con la clasificación, el sujeto obligado en vía de alegatos reiteró la reserva.

Asimismo, señaló que la veta reflexiva de este caso en concreto, radica en la situación de vulnerabilidad en la que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México que ha sido

señalado como un aspecto de preocupación a nivel nacional e internacional.

De igual forma manifestó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló la existencia de una crisis de derechos humanos, caracterizada por la seguridad y violencia contra diversos sectores de la población, entre ellas los defensores de derechos humanos y periodistas.

En el mismo sentido señaló que por cuanto hace a las instancias nacionales, la Comisión de Derechos Humanos refiere que existe un alto nivel de impunidad sobre las agresiones contra periodistas, haciendo de México un país donde el ejercicio del periodismo se torna complejo.

Posteriormente precisó que la institución indicó que las agresiones contra periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos se han vuelto una realidad cotidiana, este contexto es similar al descrito por legisladores en el proceso parlamentario de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, donde se materializa la implementación de medidas para el resguardo de la seguridad física y la vida de los integrantes de estos sectores.

En el mismo sentido señaló que para la realización de estas acciones es posible que el Estado requiera la contratación de servicios de actores privados para garantizar de manera más efectiva y eficaz la seguridad de los defensores de los derechos humanos y periodistas. Asimismo, señaló que la contratación pública en general es de particular importancia, pues según el proyecto, asociación pública-privada para la probidad en la contratación pública, emitida por la ONU, es un medio por el cual los gobiernos procuran el suministro de bienes y servicios, práctica que constituye aproximadamente el 15 por ciento del PIB mundial, y particularmente en México entre el 7 y 10 por ciento.

Asimismo, señaló que dicho marco es en el que se circunscribe la importancia del presente recurso, de cuyo análisis se determinó en principio que el pronunciamiento sobre la cantidad de empresas con las que ha contratado el sujeto obligado y el tipo de contratación no pone en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, ya que no haría identificable a los proveedores ni a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, y no daría cuenta de las medidas implementadas para los fines del mecanismo.

De igual forma señaló que, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el recurso de mérito, se llevó a cabo una diligencia de acceso a la información clasificada, en el que se tuvo a la vista un

ejemplo de contrato, el cual como cualquier otro contiene apartados que únicamente describen los términos y condiciones generadas, pactadas para cumplir con los fines de dichos instrumentos jurídicos.

Por lo anterior señaló que en dicho punto es preciso destacar que la tercera regla de cooperación del fideicomiso "Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas", se establece que el sujeto obligado está facultado para celebrar contratos de servicios, entre los que se encuentra la instalación y operación de alarmas, sistemas de monitoreo vía internet, detectores de metales, rejas de protección, contratación de atención médica y psicológica, arrendamiento de equipos de telefonía celular y satelital, radiocomunicación, inmuebles y chalecos antibalas.

Asimismo, refirió que de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se prevé que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada la información concerniente a las contrataciones, siendo accesibles rubros como el objeto, vigencia, tipo, términos y condiciones; es decir, aspectos generales para cumplir con los fines de las contrataciones, lo que documenta la gestión del sujeto obligado en la ejecución de las atribuciones conferidas y el ejercicio de recursos públicos, que al no poner en riesgo a persona alguna es factible su entrega.

En el mismo sentido señaló que, no obstante, se advirtió que existen apartados, como el nombre del proveedor, su apoderado legal y de los servidores públicos que participaron en la contratación, cuya difusión pondría en riesgo la vida o seguridad de quienes conocen las medidas de protección que se implementan, en tanto que estarían expuestos a extorsiones o amenazas de grupos delictivos para la obtención de información, privilegiada respecto del mecanismo.

Igualmente precisó que los instrumentos jurídicos contienen la descripción de la forma en que se prestan los servicios, así como los equipos y materiales, los cuales revelarían la forma concreta en que se implementan las medidas de protección para cada una de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, por lo que su divulgación pondría en riesgo su vida y seguridad, ya que se conocerían las situaciones de modo, tiempo y lugar en que opera la vigilancia y los equipos de seguridad que se describen, situación que los dejaría en estado de vulnerabilidad ante posibles ataques contra su integridad. Por lo tanto, la información descrita actualiza la reserva por cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción V, de la Ley Federal de la Materia.

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Por otro lado, señaló que la transparencia en este caso es importante, porque permitirá conocer el número total de actores del sector privado que participan en labores sustantivas relativas al mecanismo de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. También serán accesibles los montos económicos destinados para este fin, así como tópicos generales de la contratación, por ejemplo, vigencia y elementos procedimentales, respecto del cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas suscritas.

En el mismo sentido señaló que conocer dicha información es relevante, porque forma parte del entramado de actuación del que depende el adecuado uso de los recursos, lo que impacta sobre el éxito del funcionamiento del mecanismo citado; esto cuidando los equilibrios necesarios en la publicidad para garantizar la plena seguridad de los defensores de los derechos humanos y periodistas que se acogen al esquema de protección.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle que entregue el número total de empresas con las que se ha contratado, señalando el tipo de instrumento y proporcione una versión pública del mismo, en la que se protejan los apartados que pongan en peligro la vida, seguridad o salud de los proveedores del servicio y de las personas motivo de protección.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que coincide totalmente con el proyecto en el que se propone modificar la respuesta del sujeto obligado, para que entregue el número total de empresas contratadas para la implementación de medidas de prevención, protección y urgentes de protección, a favor de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como la versión pública de los contratos de prestación de servicios, en las que se proteja de conformidad con el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de la Materia, aquella información que pudiese ser identificable al proveedor del servicio, a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, o bien, las medidas en específico que se implementen para su protección.

Por lo anterior señaló que la información cuya entrega se ordena, no hace identificable al proveedor o proveedores encargados de prestar el servicio ni a las personas que se encuentran protegidas por dicho mecanismo, sino que únicamente da cuenta del número de contrataciones materializadas por el sujeto obligado en dicho rubro y el procedimiento implementado para tales efectos.

Posteriormente indicó que al respecto, resulta de la más alta relevancia salvaguardar la identidad de los proveedores de las Personas

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Defensoras de Derechos Humanos y de los Periodistas así como de las medidas específicas que se implementen para su protección en los términos que señala la resolución, con el objeto de tutelar la integridad de esas personas y la eficacia de los instrumentos adoptados, sobre todo por la creciente violencia que atañe a este grupo y de la que lamentablemente día con día somos testigos.

Posteriormente señaló que de acuerdo con el Informe Anual de Actividades 2017 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el período comprendido entre el año 2005 al 31 de diciembre de 2017 se registraron 20 periodistas desaparecidos y del 2006 al 31 de diciembre de 2017 se tuvo conocimiento de 52 atentados a instalaciones de medios de información.

Asimismo, señaló que, en el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos, esta misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenía registrado un total de 34 homicidios en el período comprendido entre 2006 y 2017, de los cuales 14 correspondieron a mujeres. Esto es, un 40 por ciento.

Igualmente, refirió que la misma Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, en el período del año 2006 a 2017 ha registrado un total de 130 homicidios de periodistas, de los cuales 13 casos corresponden a mujeres; es decir, un 10 por ciento. De estas cifras, 10 homicidios se verificaron en el año 2017.

Por lo anterior manifestó que, en noviembre de 2012, el Gobierno federal estableció un mecanismo de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el cual desde su creación a diciembre de 2017 ha registrado un total de 527 solicitudes de incorporación al mecanismo, de las cuales 217 corresponden a personas defensoras y 310 a periodistas.

Por lo tanto, señaló que, entregar la información en los términos indicados en la presente resolución, rinde cuentas sobre las acciones que lleva a cabo el Estado para la salvaguarda de un sector que se ve amenazado constantemente, cuidando, desde luego, que no se entregue información que pudiera vulnerar o poner en situación de riesgo la efectividad de estos mecanismos y la seguridad de las personas.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0408/18 en la que se modifica la respuesta de la SEGOB-Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Folio No. 0401500005517) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0422(RRA 0423) /18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100221917 y 0610100222017) (Comisionada Cano).

- El Comisionado Joel Salas Suarez, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0469/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000218) señalando que el particular solicitó al sujeto obligado los títulos de concesión otorgados a la empresa Obrascón Huarte Lain, mejor conocida OHL, y Promotora y Operadora de Infraestructura, mejor conocida como PIMFRA, para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la Autopista Viaducto-Bicentenario y la Autopista Tenango-Ixtapan, respectivamente; ambas vías se ubican en el Estado de México.

En respuesta, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se declaró incompetente para conocer lo solicitado y orientó al particular a dirigir su petición a la Unidad de Transparencia del Estado de México por tratarse de proyectos a cargo de dicha entidad federativa.

Inconforme el particular manifestó como agravio la incompetencia del sujeto obligado y expuso que dada la envergadura de estos proyectos la Secretaría, por su nivel jerárquico, debía tener conocimiento de las mismas a pesar de ser desarrolladas por un Gobierno Estatal.

En alegatos, el sujeto obligado reiteró su incompetencia y que las obras señaladas están a cargo del Gobierno del Estado de México; añadió que dichas obras son jurisdicción del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares de esta entidad federativa.

Tras analizar el caso, la ponencia a su cargo identificó que el agravio es fundado, ya que la Secretaría, desde su perspectiva, sí tiene competencia para conocer la información solicitada.

Asimismo, señaló que es competente para conducir y establecer relaciones de coordinación y comunicación con las entidades federativas y municipales a fin de atender solicitudes y elaborar planes de trabajo en materia de comunicaciones y transportes, así como intervenir en el desarrollo de carreteras y puentes que se realicen en cooperación con las entidades federativas, los municipios y particulares. Además, señaló que los propios centros SCT deben representar a la Secretaría ante los

gobiernos locales para organizar los servicios técnicos de apoyo y brindar asesoría y asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos.

En el mismo sentido manifestó que la construcción de obras públicas es uno de los sectores más propensos a que se presenten posibles actos de corrupción. De igual forma señaló que de acuerdo con la OCDE, la mitad de los casos de corrupción a nivel mundial, están relacionados con procesos de adquisición y obra pública, México no es la excepción. Por lo tanto, refirió que de acuerdo al Informe General de Cuenta Pública 2015, uno de cada cuatro pesos destinados a proyectos de infraestructura pública tienen vicios de corrupción, algunas posibles consecuencias de este fenómeno son:

La baja calidad de las obras, la disminución de la confianza en las autoridades y la pérdida e ineficiencia en el uso de los recursos públicos.

Posteriormente señaló que en los últimos años periodistas y la sociedad civil organizada han denunciado posibles actos de corrupción entre este sector y en ellos se han mencionado empresas como las hoy involucradas; ambas han sido señaladas por la prensa de beneficiarse por contratos preferenciales otorgados por gobiernos estatales. En el mismo sentido refirió que medios de comunicación locales y nacionales reportaron que PINFRA obtuvo ganancias millonarias al incrementar arbitrariamente el costo peaje de las vialidades México-Toluca y México-Puebla.

De igual forma señaló que PINFRA tiene concesionadas 28 autopistas en el país, cinco de ellas entre las 10 con el mayor costo por kilómetro. Por su parte, OHL ha sido señalada por construir en la creación de una red para financiar campañas electorales a través del Circuito Exterior Mexiquense.

Por lo anterior señaló que, en respuesta, las autoridades han abierto investigaciones en contra de estas empresas, y algunas de ellas han culminado en sanciones.

Posteriormente refirió que, en 2016, el Estado de México impuso una multa OHL, de 38 millones 300 mil pesos por irregularidades encontradas en la construcción del Viaducto Bicentenario. Ese mismo año, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, impuso una multa de 71 millones 700 mil pesos a esta empresa, por inconsistencias en sus prácticas contables. En 2017, OHL contaba con ocho expedientes de investigación abiertas en diferentes instituciones.

En el mismo sentido señaló que, además, la empresa está siendo investigada en España, por el pago de sobornos, desde su filial mexicana. Asimismo, indicó que algunos de estos casos fueron documentados, reportados e investigados, gracias a la existencia de información pública, cual permite monitorear a las autoridades y llamarlas a rendir cuentas.

Al respecto, mencionó un ejemplo resuelto por la ponencia a su cargo en 2016, mediante la resolución del recurso RDA 4865/15, en la cual se instruyó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dar a conocer la versión pública de las actas generadas con motivo de la investigación realizada a las oficinas OHL en México en el 2015.

Por cual señaló que la información pública además de ser útil para detectar, investigar, prevenir y sancionar posibles actos de corrupción, es la vía para para que las autoridades muestren que los procesos de contratación y construcción de obra pública, se lleven a cabo de acuerdo a la Ley y siempre en beneficio de los mexicanos.

Por lo anterior propuso revocar la respuesta al sujeto obligado e instruirle a asumir competencia y realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas las Unidades Administrativas y una vez localizada, esta pueda ser entregada al particular.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, manifestó que no está de acuerdo con el sentido y argumentos que presenta el Comisionado ponente en su Proyecto, por las siguientes razones:

Desde la respuesta impugnada, el sujeto obligado hizo del conocimiento del particular que la Autopista denominada Viaducto Bicentenario y la Autopista Tenango-Ixtapan son un proyecto a cargo del Estado de México, por lo que le sugirió remitir su solicitud al Gobierno del Estado de México.

Asimismo, señaló que, con el propósito de defender la respuesta emitida en los términos anteriores, en el Oficio por el que presentó sus alegatos el sujeto obligado, se refirió a lo siguiente:

- Las obras de las Autopistas señaladas no son un proyecto a cargo de la Subsecretaría de Infraestructura ni de las Direcciones Generales a su cargo; o sea, de Comunicaciones y Transportes.
- De acuerdo con la información por su Dirección General de Desarrollo Carretero, las obras señaladas son concesiones otorgadas por gobiernos locales, por lo cual reiteró la orientación al particular para solicitar la información al Gobierno del Estado de México. Por lo anterior señaló que es importante saber lo que está

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

pidiendo pues él está pidiendo los Títulos de Concesión, no información genérica sobre las carreteras, los trazos, etcétera, sino el Título de Concesión.

- Dichas obras son jurisdicción del organismo denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por lo cual anexó las fichas técnicas de la página electrónica del Gobierno del Estado de México respecto de estas obras.

Por lo anterior señaló que, si el Gobierno del Estado de México es el que está a cargo de las vialidades de interés del particular, es este último y no la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el que debe contar con:

- El Título de Concesión otorgado para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la Autopista denominada Viaducto Bicentenario, ubicada en el Estado de México.
- El Título de Concesión otorgado para la construcción, operación, explotación y mantenimiento de la Autopista Tenango-Ixtapan, ubicada en el Estado de México, pues con independencia de que efectivamente la Secretaría está facultada para establecer relaciones de coordinación y comunicación con los gobiernos estatales e intervenir cuando procede en la programación, el proyecto, construcción, ampliación, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes que se realicen en las entidades federativas para el caso de la referida Secretaría ya informó y brindó certeza de que las concesiones fueron otorgadas por el Gobierno del Estado de México y no son proyectos que en ellas participaron.

Posteriormente refirió que si bien es cierto que en la prensa ya hay algunos procedimientos que se han iniciado sobre este tipo de concesiones, y bien lo refería el Comisionado Salas, estos son del Estado de México y no porque estén, en la prensa o porque se haya dicho o haya procedimientos, por eso forzosamente la Secretarías los tienen que tener, por lo tanto, señaló que son dos cosas que hay que separar totalmente.

Asimismo, señaló que, partiendo de las atribuciones con las que cuenta la Dirección General de Vinculación, la Dirección General de Conservación de Carreteras y los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Comisionado ponente concluye en su proyecto que tanto la Secretaría como el Gobierno del Estado de México tienen competencia para conocer de la presente solicitud sin embargo el no advierte alguna atribución específica que lleve a concluir que la Secretaría cuenta con los títulos de concesión, sino únicamente

atribuciones generales, como establecer relaciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos estatales y municipales, coordinación de acciones que sean de interés general y estén relacionadas con la operación de las carreteras federales libres de peaje, asesorar a los organismos y a las dependencias estatales e intervenir cuando proceda, en el proyecto de construcción de carreteras.

Por lo anterior, reiteró que la Secretaría ya informó y brindó certeza de que las concesiones fueron otorgadas por el Gobierno del Estado de México y no son proyectos en que ella esté participando. Por lo cual a su consideración debe confirmarse la incompetencia, manifestada desde un principio por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que está totalmente a favor de la apertura al 100 por ciento de todas las contrataciones del sector público, entre ellas las que corresponden a la construcción.

Posteriormente señaló que después de haber analizado la solicitud y la respuesta del sujeto obligado, los alegatos, la normatividad correspondiente alrededor de este asunto, la ponencia su cargo confirmó su postura sobre la incompetencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el mismo sentido señaló que el sujeto obligado manifestó ser incompetente y sugirió al particular presentar su solicitud, al Gobierno del Estado de México.

Por lo anterior manifestó que el particular, impugnó dicha incompetencia manifestada por el sujeto obligado, y señaló que los proyectos que a pesar de que no estaban financiados con recursos provenientes del Gobierno Federal, concernían al sector carretero, y de ahí parte de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes era sujeto obligado.

Posteriormente señaló que el Comisionado Ponente, propuso revocar la incompetencia manifestada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a realizar una búsqueda exhaustiva de lo solicitado al considerar que podría conocer de la información requerida a través de la Dirección General de Vinculación, la Dirección General de Conservación de Carreteras y los Centros de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conclusiones que no comparte.

Por lo anterior señaló que, toda vez que del Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se desprende que la Dirección General de Vinculación se encarga de conducir y establecer relaciones de coordinación y comunicación con los

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

gobiernos estatales y municipales, con la finalidad de atender solicitudes y elaborar planes de trabajo en materia de Comunicaciones y Transportes; es decir, podría conocer de dicha información siempre y cuando el Gobierno del Estado de México así lo hubiera solicitado.

Pero, por otro lado, señaló que si bien la Dirección General de Conservación de Carreteras, adscrita a la Subsecretaría de Infraestructura, tiene entre sus funciones asesorar a los organismos y a las dependencias estatales de caminos en materia de conservación de carreteras y puentes, lo cierto es que el particular solamente solicitó el acceso a los títulos de concesión.

Por lo tanto, indicó que, de las atribuciones citadas, no se advierte que el sujeto obligado pueda contar con esos documentos.

Adicionalmente, refirió que se realizó una búsqueda de información pública y se localizaron los títulos de concesión requeridos por el solicitante, de los cuales se desprende que ambos fueron otorgados por el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, y en el caso específico del título de concesión para la construcción, operación, explotación y mantenimiento del Viaducto Bicentenario, se observa la intervención del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, del Estado de México.

Sin embargo, de dichos títulos, no se desprende participación alguna de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Posteriormente señaló que, de este modo, si bien no se soslaya que el sujeto obligado, en el ámbito de sus atribuciones puede establecer relaciones de coordinación con las entidades federativas y brindar asesorías a éstas, en el caso concreto no se advierten elementos que evidencien la participación del sujeto obligado en la expedición de los títulos de concesión, sino por el contrario, a su consideración queda claro que es competencia del Gobierno del Estado de México.

Por último, refirió que no se pierde de vista que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes informó mediante un boletín de prensa, del 20 de agosto del 2015, que el gobierno federal invirtió 28 mil 600 millones de pesos en 11 accesos a la Ciudad de México, entre ellos la ampliación segundo piso del Viaducto Bicentenario en Periférico Norte.

No obstante, precisó que de la revisión al título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de ese Viaducto, se desprende que éste fue otorgado el 7 de mayo de 2008, es decir, a la fecha que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

informó de la inversión que realizaría el gobierno federal, el título de concesión que se requiere en la solicitud, ya había sido expedido por el Gobierno del Estado de México y por tanto, en dicha temporalidad, no tuvo participación el sujeto obligado.

En función de lo anterior, indicó que no debe de perderse de vista lo solicitado, que consiste en los títulos de concesión, los cuales fueron otorgados por autoridad competente del Estado de México y no así por la Secretaría de Comunicaciones.

Finalmente señaló que se refuerza lo manifestado por el sujeto obligado, relativo a la incompetencia, por la información solicitada, razón por la cual no acompaña la resolución que propone el Comisionado Salas.

El Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov manifestó que disiente del proyecto lo anterior ya que en el proyecto que se presenta, se determinó que el sujeto obligado tiene competencia para conocer de la Solicitud de Información, sin considerar las manifestaciones formuladas por este, en el sentido de que se trata de un proyecto a cargo del Gobierno del Estado de México y que dicha dependencia no cuenta con facultades para generar documentos relativos a gobiernos locales.

Aunado a lo anterior, señaló que en la resolución que se presenta, uno de los argumentos medulares para sostener la competencia del sujeto obligado es que de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dicha dependencia tiene entre otras atribuciones la de construir caminos y puentes, así como el otorgamiento de concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar.

No obstante, del análisis efectuado por la ponencia, a su cargo los artículos 17, 18, 19 y 20 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aludidos por el sujeto obligado, al momento de rendir sus alegatos, se advierte que aun y cuando dentro de las atribuciones de dicho organismo está el otorgar concesiones para construcción, operación, explotación y mantenimiento de caminos y puentes, no debe pasar por alto que dicho reglamento dispone que la planeación y desarrollo estratégico de la infraestructura carretera es en el ámbito federal.

Por lo anterior indicó que, en el proyecto que se presenta se señala de manera específica que derivado del marco normativo analizado, la Secretaría podrá intervenir en la programación, proyecto, construcción, ampliación, reconstrucción y conservación de carreteras y puentes, siempre y cuando se trate de proyectos que se realicen en cooperación con las entidades federativas de manera conjunta circunstancia que no

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

aconteció en el asunto por lo anterior insiste que el sujeto obligado de manera puntual refirió que las concesiones solicitadas corresponden a proyectos a cargo del gobierno local.

Por otra parte, disiente del análisis al que arribó el proyecto, pues aun y cuando se comparte que a los Centros SCT les corresponde representar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ante los Gobiernos de los Estados y Municipios y organizar los servicios técnicos de apoyo, así como brindarles asesoría y asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos, el artículo 1.1.2 de su Manual de Organización General dispone claramente que dicha asesoría y asistencia se efectuará cuando así lo soliciten las entidades, lo cual no se advierte que haya acontecido en el asunto de mérito.

Por lo anterior indicó que en dicho contexto, tratándose del Viaducto Bicentenario así como de la Autopista Tenango-Ixtapan, ambas ubicadas en el Estado de México, la autoridad competente para el otorgamiento de las concesiones respectivas es el Gobierno del propio estado, como lo manifestó la Secretaría desde su respuesta inicial.

Por lo anterior manifestó que, en relación a ello, resulta pertinente considerar que en términos de lo dispuesto por el artículo 17.1, párrafo III del Código Administrativo del Estado de México son de jurisdicción local las comunicaciones, vialidades, carreteras, caminos de cualquier naturaleza transferidos bajo cualquier título por el Gobierno federal al Gobierno estatal con base en la legislación aplicable.

De igual forma, señaló que en el numeral 17.4, inciso a), de dicho ordenamiento, establece que la infraestructura vial primaria es la integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integridad de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.

A su vez, los artículos 17.8 y 17.40 del Código aludido, disponen que el Estado podrá operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial de su competencia, además que el otorgamiento de las concesiones correspondientes es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría de Infraestructura de dicha entidad y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión.

Por lo anterior refirió que a su consideración no queda demostrado que el sujeto obligado hubiera tenido participación en las concesiones otorgadas por el Gobierno del Estado de México ni acreditada su

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

competencia para conocer de dicha información. Por lo anterior manifestó que emitirá voto disidente sobre el presente proyecto que se somete a consideración.

La Comisionada Areli Cano Guadiana señaló que no coincide con el proyecto, ya que considera que no hay elementos suficientes para determinar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es competente para atender a la solicitud del particular, pues las autopistas referidas por el peticionario son proyectos a cargo, como se ha dicho aquí en forma reiterada, del Gobierno del Estado de México y también, como ya se estableció en la propia respuesta del sujeto obligado.

Indicó que lo anterior se afirma de tal manera que toda vez que se localizó en el portal oficial del Gobierno del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares, de donde se desprendió que las autopistas Tenango-Ixtapa y Viaducto Elevado Bicentenario son vialidades que pertenecen a dicha entidad federativa y que los concesionarios para la operación de las mismas han sido otorgados por el Gobierno de ese estado, lo cual fue tomado en cuenta en el proyecto que se presenta.

Asimismo, refirió que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Manual de Organización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el sujeto obligado ciertamente tiene facultades para otorgar concesiones o permisos, para construir las obras que le corresponde ejecutar, establecer relaciones de coordinación y comunicación con los Gobiernos estatales y municipales a fin de elaborar planes de trabajo para impulsar el desarrollo regional en el país, así como asesorar a las dependencias estatales de caminos en materia de conservación de carreteras y puentes, brindándoles asistencia para la ejecución del proyecto.

En el mismo sentido considera que estas facultades están descritas en el proyecto que se menciona. No obstante, si bien el ente recurrido tiene atribuciones de coordinación y asesoría con instancias estatales, ello no se traduce en que esté constreñido a contar en sus archivos con los títulos de concesión otorgados para la construcción, operación, exploración y mantenimiento de proyectos viales que no estén a su cargo; es decir, que no fueron otorgados por la Secretaría al no formar parte de la Jurisdicción Federal que corresponde a los gobiernos locales.

Refirió que, en efecto, de las propias funciones citadas se desprende que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sólo tiene competencia para otorgar concesiones o permisos en las obras que le corresponde ejecutar, y en este caso se trata de autopistas en los que

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

sólo participó el Estado de México, por lo que no le compete a esta dependencia conocer sobre las concesiones realizadas por las mismas.

Posteriormente indicó que el Instituto ha sostenido que en casos en los que el sujeto obligado tenga competencia concurrente con otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente; o de no contar con ésta deberá declarar formalmente la inexistencia.

Sin embargo, refirió que en el presente caso no considera que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes esté facultada para atender lo solicitado, es decir, que de manera concurrente con el Gobierno del Estado de México esté en aptitud de pronunciarse sobre las concesiones requeridas, ya que los proyectos de infraestructura vial, señalados por el particular, pertenecen al orden local, y además porque de la propia normatividad aplicable tampoco se desprende que dicha dependencia pudiese contar con la información en comento, pues sólo conoce de aquellos proyectos federales o de los estatales que se desarrollan de manera coordinada.

Por ende, a su consideración no resulta viable instruirle a que asuma competencia, pues es claro que no tiene atribuciones al respecto.

De igual forma indicó que debe enfatizarse que en alegatos la Secretaría de Comunicaciones y Transportes turnó a dos unidades administrativas, encargadas de la infraestructura, operada por ese ente, mismas que señalaron que las obras de interés del particular son concesiones otorgadas por gobiernos locales; es decir, que son jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones de dicha entidad, así como del organismo denominado "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México", por lo cual reiteraron la orientación para solicitar la información del Gobierno del Estado de México.

Aunado a lo antes mencionado, refirió que se localizaron diversos convenios de colaboración, celebrados por el sujeto obligado con diversas entidades federativas para la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras, mediante los cuales la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se obliga a la entrega de recursos federales; sin embargo, en el caso concreto no se localizó ninguna información que se desprenda que en las autopistas referidas por el solicitante sean objeto de alguno de estos tipos de instrumento contractual, por lo que no se podría asegurar que el Gobierno del Estado de México haya recibido recursos públicos por los proyectos viales, materia de la solicitud.

Con independencia de lo anterior, es importante puntualizar que los documentos solicitados por el particular son los títulos de concesión de las autopistas Viaducto Bicentenario y Tenango-Ixtapan, por lo que aún y cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hubiese aportado recursos para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de esas vialidades, ello no significa que sea la competente para atender el requerimiento de información, pues como se señaló no se tienen elementos para determinar que dicha dependencia, de acuerdo con sus atribuciones, deba contar en sus archivos con los documentos peticionados, en tanto que no participó coordinadamente con el gobierno federal.

Por lo anterior refirió que estaba en un aspecto de revisar la posibilidad de dar apertura y de asumir competencia por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pero una vez analizado y a la fecha no contó con los elementos para revocar la respuesta que en su momento emitió la Secretaría y bueno, por lo anterior considera que no hay los fundamentos jurídicos para que se le ordene que asuma la competencia y, en su caso, vuelva a realizar esta búsqueda para que se pronuncie en el sentido que requiere el peticionario.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de seis votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, no aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0469/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000218) (Comisionado Salas). Dicho proyecto de resolución contó con el voto a favor del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0469/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000218) (Comisionado Salas). En el que se considera que debe confirmarse la incompetencia. Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

La ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se encargará de elaborar el engrose de la resolución recaída al recurso de revisión número RRA 0469/18.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0470/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100001018) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0479/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100642517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0489/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800271417) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0545(RRA 0552 y RRA 0559)/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139617, 1215101140217 y 1215101140917) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0570/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000179917) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Ximena Puente de la Mora, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0573/18 interpuesto en contra de la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200042217) señalando que un particular solicitó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes los Informes Anuales de Resultado por Concepto de Administración de Bienes y Procedimientos Penales, así como los Anexos realizados por el sujeto obligado y enviados a la Procuraduría General de la República y al Consejo de la Judicatura Federal en el período 2006 al 2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que ponía a disposición del particular la información respecto del período solicitado en las modalidades disponibles, ya que los Informes y Anexos excedían a la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, refirió que el SAE informó que los Anexos de los Informes requeridos contienen información que podría ser susceptible de clasificación.

Inconforme, el particular interpuso un Recurso de Revisión manifestando que la información proporcionada por el sujeto obligado no resultaba

completa pues no se le entregaron los Informes y Anexos correspondientes al año 2007 y 2008, los anexos del reporte del 2011 y algunas columnas de las tablas que integraron los anexos del reporte 2016.

En sus alegatos, el SAE reiteró su respuesta inicial. Sin embargo, a través de un alcance de la respuesta, la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales de la entidad, informó que tras una búsqueda exhaustiva de la información faltante no se habían localizado los informes ni los anexos para los años 2007 y 2008, por lo que se declaró la inexistencia de dicha información y su Comité de Transparencia ordenó que en el caso de que no sea materialmente posible la generación o reposición de la información, se funde y motive tal impedimento.

Respecto de los informes correspondientes al ejercicio de 2011, el sujeto obligado indicó que no cuenta con anexos por lo que hizo del conocimiento del particular dicha situación.

Asimismo, puso a disposición del recurrente, los archivos solicitados del informe del ejercicio 2016 en versión pública, omitiendo la descripción, cantidad, unidades de medida y los domicilios de los bienes asegurados en razón de que se trata de bienes sujetos a un procedimiento judicial en los que no se ha determinado la culpabilidad o inocencia del indiciado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se determinó como fundado el agravio del ahora recurrente, en virtud de que la información entregada por el sujeto obligado es incompleta, ya que el SAE omitió entregar los informes y sus respectivos anexos para los años 2007 y 2008.

En el mismo sentido, indicó que, en lo referente a la información del 2016, se concluyó que dar a conocer la descripción, cantidad y unidades de medida de cierto bien, vinculadas con el número del Sistema Integral de Administración de Bienes no daría cuenta de la identidad de las personas vinculadas a dichos bienes, por lo que no se acredita la clasificación de la información.

Sin embargo, el dato relativo al domicilio deberá considerarse como información confidencial, pues incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Posteriormente, indicó que consideró relevante el análisis del presente asunto en virtud de que evidencia el valor de la información pública y de la adecuada gestión de la información como elementos que garanticen el derecho que se tiene toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, consignado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior señaló que la transparencia y la información pública son insumos indispensables para potencializar la rendición de cuentas por parte de las autoridades, así como la acción responsable de los servidores públicos competentes en la administración y destino de los bienes asegurados y decomisados.

Asimismo, señaló que, en el presente caso, la información requerida por el particular tiene el carácter de público, ya que da cuenta del ejercicio de la administración y estado de los recursos incautados, lo que consecuentemente da evidencia de la gestión de la autoridad referida en materia de acceso a la información.

Por lo anterior indicó que transparentar el ejercicio público y ser un ejemplo del buen actuar es fundamental para la gestión gubernamental, más eficiente y cercana a la ciudadanía. Asimismo, indicó que cuando las dinámicas públicas se basan en los principios de legalidad independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, se garantiza la calidad en la administración de justicia y de la acción del Gobierno.

Indicó que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes fue reconocido en el año 2007 como el sexto lugar de los sujetos obligados del ámbito federal en el proceso de verificación diagnóstica del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo cual muestra el pleno cumplimiento de los principios de transparencia y las obligaciones que la legislación en la materia conlleva, y un camino para construir la gestión comprometida con la rendición de cuentas y un fuerte ejercicio público. En el mismo sentido señaló que los procedimientos realizados por el sujeto obligado, es decir el SAE, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica eficacia imparcial y transparente los bienes que sean transferidos a ese organismo.

Ante ello, señaló que garantizar el acceso a los informes requeridos a través de una adecuada gestión de la información es condición para rendir cuentas y, por ende, dar seguimiento a las acciones de los servidores públicos involucrados en los procesos.

Además, refirió que como lo establece el artículo 6º, apartado a), fracción V de nuestra Constitución, como autoridades tenemos la obligación de preservar los documentos en archivos administrativos,

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

actualizados y publicados a través de los medios electrónicos disponibles, además de contar con información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de nuestros objetivos, pero también de los resultados que hemos dado.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para que se le instruya a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada para los años 2007 y 2008 y, en su caso, exponer de forma fundada y motivada las razones por las cuales no ejerció sus facultades, si así hubiera sido, competencias o funciones, o bien que la documentación que se trate haya sido objeto de baja documental en los términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, y entregar al recurrente los anexos del informe 2016, dejando a la vista los datos correspondientes de la descripción, cantidad y unidades de medida de los bienes muebles transferidos y devueltos a la Procuraduría General de la República y el Poder Judicial de la Federación, y a clasificar, a través de su Comité de Transparencia, el domicilio contenido en los documentos solicitados.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que va a favor del proyecto, pero emite voto particular en lo relativo a la referencia de fundamento legal sobre información confidencial de las personas morales que considero que debe ser el artículo 113, fracción III, y no la fracción I, como viene en el proyecto.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar la resolución del recurso de revisión número RRA 0573/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200042217) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0586/18 en la que se revoca la respuesta del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0587(RRA 0588) /18 en la que se modifica la respuesta del Servicio

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100225917 y 0610100226017) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0590(RRA 0592) /18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100226117 y 0610100226217) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0594/18 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100226717) (Comisionada Puente).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0602/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000030417) (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0611/18 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000002618) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0618/18 en la que se revoca la respuesta de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500008718) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0625/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800251817) (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0629/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003518) (Comisionada Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0632/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900368617) (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suarez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0634/18 en la que se confirma la respuesta de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300014817) (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0643/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000075917) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0650/18 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200020717) (Comisionada Puente).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0664/18 en la que se revoca la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) (Folio No. 6024500000318) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0673/18 en la que se revoca la respuesta del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100043917) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0692/18 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000004818) (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0698/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003418) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0701/18 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000073717) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0736/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100081217) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0738/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100153618) (Comisionada Kurczyn).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular del Comisionado Joel Salas Suárez.

09/1

1

X

S

/

V

1

4

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0742/18 en la que se confirma la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000202017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0748/18 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100000818) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0766/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100022317) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0776/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800254517) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0784/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0802/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100010118) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0813/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100082317) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0815/18 en la que se modifica la respuesta del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100000718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0819/18 en la que se modifica la respuesta de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917400000118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0822/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700004918) (Comisionado Guerra).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos particulares de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0824/18 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100087618) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0826/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100021218) (Comisionado Presidente Acuña).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto particular de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0829/18 en la que se modifica la respuesta del INAH-Fideicomiso para el fomento y la conservación del Patrimonio Cultural, Antropológico, Arqueológico e Histórico de México (Folio No. 1115400011317) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0837/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100001318) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0852/18 en la que se confirma la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200001618) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0859/18 en la que se modifica la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200011118) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0868/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100005218) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0873/18 en la que se confirma la respuesta del IMSS-Fideicomiso para el desarrollo del deporte No. 4611-1 (Folio No. 0064600000118) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0874/18 en la que se confirma la respuesta del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300005918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0878/18 en la que se confirma la respuesta del IMSS-Fideicomiso de investigación en salud (Folio No. 0064400006718) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0892/18 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900004718) señalando que el particular solicitó copia de los permisos complementarios de cada una de las entidades federativas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes hubiera expedido con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal.

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

En el mismo sentido refirió que el sujeto obligado señaló que, en su Sistema Institucional de Autotransporte Federal, SIAF, no existe una opción para tener registros de permisos complementarios otorgados a autotransportistas estatales o municipales, para transitar en caminos de jurisdicción federal.

Además, indicó que, al tratarse de permisos complementarios a uno, previamente concedió los mismos, no se registraran en dicho sistema institucional, por lo que al parecer actitud de atender requerimiento, se han de señalar los datos de localización de los permisos inicialmente otorgados, como lo son entidad, ruta o tramo.

Asimismo, puntualizó que los sujetos obligados debían proporcionar la información que obra en sus archivos, sin existir obligación de elaborar documentos, a modo para atender las solicitudes de acceso a la información, asunto que estamos de acuerdo evidentemente.

El recurrente se inconformó con la atención brindada manifestando que de manera incongruente el sujeto obligado señaló que los permisos requeridos no los tenía registrados en su sistema interno, y que no podía generar un documento a modo.

Sin embargo, lo solicitado es la copia de todos los permisos que hubiera otorgado, no la generación de uno especial, de un reporte especial.

Posteriormente señaló que en las resoluciones se vierte que el artículo 41, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal aludido por el recurrente desde la pregunta inicial, dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está clarísima la competencia, expedirá permisos a transportistas ya autorizados o acreditados por una autoridad estatal y/o municipal para circular por vías federales que no sobrepasen 30 kilómetros para la operación de sus servicios. Lo anterior, atendiendo a que dicho recorrido no deberá efectuar ascenso y descenso de pasaje, deberá de tener la autorización respectiva de la entidad federativa para brindar el Servicio de Autotransporte en caminos estatales o municipales.

En el mismo sentido indicó que se cumpla con las características y especificaciones técnicas de los vehículos y se cuente con una Póliza de Seguro de Viajero y de Responsabilidad Civil para daños a terceros, de conformidad con su Reglamento.

Por lo anterior indicó que, el sujeto obligado atendió de manera errónea la solicitud, toda vez que se limitó a señalar una imposibilidad para proporcionar los permisos requeridos al referirse que su Sistema no registraba permisos complementarios sino que el recurrente puntualizó

que la información de su interés era la referente a los permisos otorgados en atención al artículo 41 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los cuales se entienden como Permisos autónomos que expide el propio sujeto obligado.

Asimismo, indicó que, la gestión de la Solicitud de Información no fue la correcta por parte del sujeto obligado, quien realizó una interpretación de la solicitud de manera receptiva al dejar de lado el artículo citado por el propio recurrente, el cual es claro en señalar que el sujeto obligado expide los Permisos requeridos por el recurrente sin que fuese congruente la limitante manifestada como respuesta en el sentido de que al ser complementarios, el sujeto obligado está imposibilitado para buscar los mismos.

Consecuentemente, señaló que el agravio formulado desde el punto de vista de la ponencia a su cargo por el recurrente, resulta fundado, por lo anterior propuso revocar la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes e instruirle a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de su Dirección General de Autotransporte Federal de todos los Permisos para Circular por vías federales que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya expedido sobre aquellos transportistas ya autorizados por una autoridad estatal o municipal, tal como lo prevé el artículo 41 de la Ley ya citada, para que una vez localizados estos, sean entregados al hoy recurrente.

Asimismo, consideró atendiendo la trascendencia, que es imperante que la población conozca y esté al tanto de los permisos que ha otorgado la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a estas concesiones de autotransportistas ya autorizados para el traslado de pasajeros en donde ellos utilizan vías federales, con la finalidad de establecer e identificar las rutas más viables, seguras y legales para su traslado de una localidad a otra, es decir, el acceso a la información se constituye como una herramienta para que las personas puedan usar esta información para solventar sus situaciones que viven día a día como es su movilidad de una localidad a otra, dentro del país.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0892/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900004718) (Comisionado Guerra).

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0901/18 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 643000052117) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0925/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700247117) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0941/18 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700011618) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0959/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024918) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0990/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600029518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1001/18 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000022118) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1006/18 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100023817) (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1035/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700013518) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1050/18 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100017918) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1063/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700001518) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1080/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800017218) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1090/18 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900017118) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1110/18 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400000718) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1120/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100010218) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1155/18 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100029818) (Comisionado Salas).

c) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 1054/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102839817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0086/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500004918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0126/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100166318), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0131/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100129417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0138/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100013418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0159/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro

Social (IMSS) (Folio No. 0064100214418), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0168/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300007118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0223/18 interpuesto en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700001518), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0233/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700076918), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 8440/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100914917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0190/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100040917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0192/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100041117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0207/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300041917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0219/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800247717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0254/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300024017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0278/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700391917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0515/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700062517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0578/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 111710000218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0667/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700101817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0696/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100650017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0704/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600005318), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0711/18 interpuesto en contra de CULTURA-Mandato del fondo nacional para la cultura y las artes (Folio No. 1114700000418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0713/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100078718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0730/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200014718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0749/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700341517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0757/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 401000000718), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0771/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300003518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0804/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000000518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0869/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700008918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0871/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200033818), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0888/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000000118), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0897/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500001218), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0898/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios

Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500001918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).

- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0920/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000057717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0929/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200004018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0949/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400295917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1000/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000011418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1010/18 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000002518), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1105/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100025918), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1025/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400012018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1045/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700008618), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puentes de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1055/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600040018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1060/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400296717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1140/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800022418), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1145/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000010018), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

d) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0182/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONIDO) (Folio No. 0660000001118), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

e) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RID 0002/18 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01081717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0124/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit (Folio No. 00300117) (Comisionado Guerra).
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- A petición del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0148/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio Inexistente) señalando que en contra de la resolución del recurso de revisión IDAI-RED/1472/2017/Primero, emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el recurrente presentó recurso de inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RIA 148/2017, en el cual manifestó como agravio los términos en los que se debe dar cumplimiento al mandato que instruye la entrega de información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas, se propuso modificar la resolución del Instituto garante local e instruirle a que emita una nueva resolución en la que, de conformidad con el análisis realizado, se instruya al Ayuntamiento de Xalapa a realizar una búsqueda con criterio amplio en la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio ambiente de la manifestación de impacto ambiental y su correlativa evaluación, limita la respuesta que en derecho corresponda.

De no localizar la información de interés del hoy recurrente a través de su Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de ésta y poner a disposición del hoy recurrente el acta correspondiente; lo anterior con fundamento en los artículos 178, fracción III, 179, fracción IV, y 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0148/17 en la que se modifica la respuesta del

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0148/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña). En el que se considera que debe analizarse la clasificación impugnada por el particular.

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

La ponencia de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos se encargará de elaborar el engrose del recurso de inconformidad número RIA 0148/17.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0010/18 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 02815417) (Comisionado Guerra).
- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0011/18 en la que se modifica la respuesta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 1571/2017) (Comisionada Kurczyn).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, aprobar el proyecto de resolución del recurso de inconformidad número RIA 0013/18 en la que se revoca la respuesta del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00400717) (Comisionado Salas).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0018/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00602217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- A petición del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0022/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 114042017) señalando que en contra de la resolución correspondiente al recurso de revisión con clave ICHTAIP/RR-1261/2017, emitida por el Instituto Chihuahuense para la transparencia y acceso a la información pública, el recurrente interpuso recurso de inconformidad, mismo que fue radicado bajo el número de expediente RIA 22/18, en el cual manifestó como agravio que la resolución impugnada -aun cuando modifica la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua- no se encontraba fundada ni motivada pues considera que el Órgano Garante Local vulneró, en su perjuicio, los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información que le imponían ordenar realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en su integridad y no únicamente dar por hecho que no se cuenta con tal información.

Al respecto, el Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, propuso desechar por improcedente ya que el Recurso de Inconformidad planteado no actualizó ninguno de los supuestos previstos en el Artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior con fundamento en el artículo 178 fracción III de la citada Ley.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos en contra de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, no aprobar la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0022/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 114042017) en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora y Francisco Javier Acuña Llamas.
- En razón de lo anterior al no estar aprobado el proyecto de resolución las y los Comisionados acordaron admitir el recurso de inconformidad

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

número RIA 0022/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 114042017) para que sea sustanciado en la ponencia del Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0027/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0406000231917), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0030/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00600417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
 - Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de inconformidad número RIA 0034/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Folio No. 0394217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Presidente Acuña).
4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo

Tribunal Colegiado en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el amparo en revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 1319/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de 2016.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el amparo en revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 1319/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de 2016, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 495/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 495/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento respecto de los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 y su incidencia en la esfera

jurídica de las personas (físicas y morales) que no promovieron el Juicio Constitucional 565/2017 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.07

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento respecto de los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 y su incidencia en la esfera jurídica de las personas (físicas y morales) que no promovieron el Juicio Constitucional 565/2017 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, cuyo documento se identifica como anexo del punto 07.

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.08

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un comisionado en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia, cuyo documento se identifica como anexo del punto 08.

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el "Primer taller para la elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse los días 16, 17, 18 y 19 de abril de 2018, en la Ciudad de Santiago, Chile.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/14/03/2018.09

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un comisionado en el "Primer taller para la elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse los días 16, 17, 18 y 19 de abril de 2018, en la Ciudad de Santiago, Chile, cuyo documento se identifica como anexo del punto 09.

- 4
10. En desahogo del noveno punto del orden del día, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó el Análisis de los Principios y la Publicidad de los Datos Personales en las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, propuesto por la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales.

El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford manifestó que de conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial de declaraciones de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Nacional, que al efecto se establezca de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y elementos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Asimismo, indicó que de acuerdo al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité Coordinador a propuesta del Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, es decir, el Comité de Participación Ciudadana, es el que deberá proponer al Comité Coordinador los formatos, y será el Comité Coordinador quien los apruebe donde el Presidente del INAI, forma parte de este Comité Coordinador, de conformidad con el artículo 10, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior refirió que en ese sentido, al día de hoy, se tiene por presentada la opinión técnica elaborada por las áreas competentes de este Instituto, y se realizan a esta propuesta, algunas sugerencias de

HACD/STP, Sesión 14/03/2018

mejora para que de considerarse pertinentes, sean incluidas por las áreas técnicas, pues considera que lo que está sujeto a aprobación, será propiamente en su momento el voto que el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas, como Presidente del INAI, y como integrante del Comité Coordinador, previa aprobación de este Pleno, llevará el voto sobre los formatos que en su momento ya presente al Comité de Participación Ciudadana para su aprobación por el Comité Coordinador.

De igual forma realizó observaciones por lo que se refiere al documento que será la opinión técnica de este Instituto, como un insumo para la elaboración final de la propuesta que hará el Comité de Participación Ciudadana, siendo las siguientes.

En primer término, reconoció el trabajo realizado, ya que se presenta un documento que expone con claridad la opinión respecto a los datos personales, y de terceros que deberían ser públicos y cuáles no, así como las consideraciones jurídicas correspondientes, al tiempo que se pronuncia sobre el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales, lo cual es relevante considerando que son el órgano garante tanto del Derecho de Acceso a la Información como también de la Protección de Datos Personales.

Por lo anterior sugirió las diversas adecuaciones con el objetivo de fortalecer los argumentos contenidos en el Proyecto de Opinión Técnica que se presenta, siendo los siguientes:

En el Apartado de Objetivos Generales y Específicos se advierte una confusión entre objetivos, por lo cual hay que detallar la estructura de estos en el documento. Por ello, en el documento que anexo a estos comentarios, se proponen diversos ajustes a efecto de contribuir a fortalecer la metodología.

Posteriormente señaló que dichas sugerencias consisten en plantar el objetivo general como su nombre lo dice en términos generales, mientras que los contenidos de los objetivos particulares se incorporarán en el texto de metodología pues no son objetivos sino una descripción de lo que se realizará en el documento.

Por otro lado, indicó que en la página 6, considera necesario precisar cuáles son las cuatro finalidades en el tratamiento de los Datos Personales por parte de las autoridades competentes. En la misma página, precisar por qué es relevante hacer una distinción entre lo que son datos sensibles y datos normales.

En el mismo sentido indicó que también se concluye en el documento que la totalidad de los datos pedidos son proporcionales para algunos de los

finas del Sistema Nacional Anticorrupción. Sin embargo, en algunos puntos se hacen observaciones sobre ciertos datos como descuentos y promociones, así como posesión de moneda, donde se sugiere revisar estos para darles congruencia.

Asimismo, señaló que en el análisis del principio de consentimiento es importante precisar y distinguir el primer círculo de los terceros que salen de este primer círculo.

Por otro lado, refirió que se concluye en el documento que no se requiere el consentimiento para tratar los Datos Personales del servidor público; sin embargo, no se analiza por qué se actualiza una causal de excepción al principio de consentimiento de los terceros, tanto de primer círculo como de los demás.

Por otra parte, indicó debe tenerse en consideración que los Datos Personales serán obtenidos de manera indirecta; es decir, no los entregará el titular sino un servidor público obligado a presentar esta declaración patrimonial y de intereses. Por lo anterior señaló que existe el riesgo de que el servidor público sea denunciado por un particular, por entregar Datos Personales que se harán del conocimiento público.

Por ello, manifestó que, a efecto de dar congruencia, considerando que se vulnera el Derecho a la Protección de Datos Personales del tercero por disposiciones de orden público, conforme lo argumenta el propio estudio, se estima necesario hacer la correspondiente ponderación de derechos para acreditar la excepción del principio de consentimiento.

Posteriormente señaló que en la página 79 se indica lo siguiente:

“Derivado de lo anterior, se concluye que la información que dará contenido a la propuesta de Formato Nacional para la Declaración Patrimonial y de Intereses, se trata de Datos Personales en términos de lo establecido en los artículos 16 segundos párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados”.

Al respecto, refirió que se observa que la titularidad de los mismos corresponde al servidor público declarante o bien se trata de Datos Personales concernientes a terceros; es decir, información correspondiente a otras personas como cónyuge, concubina, concubinario, dependientes económicos, socios comerciales, prestadores, prestatarios, entre otros, que debe ser proporcionada por el declarante.

Por lo anterior sugirió matizar o adecuar por qué no todos los Datos Personales son proporcionados por el servidor público.

De igual forma señaló que si bien se incluye un análisis de cuáles son los datos sensibles, no hay una correlación y un análisis ni respecto al cumplimiento de las posiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados ni respecto a la publicidad de los mismos, aunque se indica que las asociaciones y membresías relacionadas con creencias religiosas, filosóficas y morales y opiniones políticas, las membresías relacionadas con temas de salud o preferencia sexual y los apoyos públicos a beneficiarios relacionados con cuestiones de salud, preferencia sexual, origen natal o étnico, no hay precisión alguna en la parte correlativa a la publicidad o no de estos datos.

Posteriormente manifestó que, de la revisión realizada en materia de datos personales, de acuerdo con el análisis descrito en el apartado anterior, se arriban a diversas conclusiones. Sin embargo, se reitera que es importante incluir las consideraciones adicionales que habrían de tomar en cuenta el coordinador, el Comité de Participación Ciudadana para implementar el Sistema de Declaraciones Patrimoniales e Intereses, tal y como se observó en el documento previo que se envió por la ponencia a su cargo.

Por otro lado, manifestó que en la página 86, se debe fundar por qué la información sobre actos de corrupción es pública; asimismo, indicó que en la página 88 se incluye una referencia contenida en un dictamen respecto a que la corrupción no está definida en el marco jurídico, sin embargo, dicha referencia no aplica hoy en día, pues el Código Penal ya se tipifica los hechos de corrupción en el Título Décimo, Delitos por Hechos de Corrupción, el cual fue reformado el 18 de julio del 2016.

De igual forma señaló que en la página 108 se indica que la publicidad es el medio menos lesivo, sin embargo, esto no es así, ya que la Ley prevé la existencia de los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y Fiscal, el Anticorrupción, no todo es participación ciudadana. Por lo anterior sugirió adicionar encuestas o datos que justifiquen por qué es tan importante la participación ciudadana ante la pérdida de confianza de las instituciones.

Por otro lado, indicó que en la página 112, se indica que los terceros indirectos no se encuentran dentro de esta esfera de publicidad establecida en la prueba de interés público, por lo que se realizará un pronunciamiento específico al respecto. Sin embargo, no hay un pronunciamiento claro y puntual al respecto, sugirió indicar dónde se analizará y reflejará el análisis en el segmento que se indique.

De igual forma refirió que su consideración respecto a la publicidad de datos es la siguiente: se indica que la fecha de declaración patrimonial es un dato personal de publicación obligatoria, de oficio, para que sea considerado un dato personal de carácter público por disposición de ley la publicidad debe estar expresamente prevista. Se considera que este dato debe publicarse por ponderación, pues la ley no lo indica de manera expresa, sólo se alude a la versión pública de las declaraciones patrimoniales.

Por otra parte, indicó que los rubros se contienen en el listado siguiente y se consideran de carácter público por ejercicio de ponderación; sin embargo, la publicidad de los beneficiarios de programas sociales está expresamente establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que se sugirió que se elimine de dicha sección y se incluya solamente en la información pública por disposición de ley.

Asimismo, indicó que en las secciones donde se refiere a los dependientes económicos es importante incluir la referencia expresa de que esto aplicará sólo para los mayores de edad, si bien se incluye un análisis al final de documento respecto al interés superior del menor se sugiere incluir la mención en los cuadros sobre el nombre de los involucrados, funcionarios de seguridad pública, referido en la información reservada por 113, fracción V de la Ley General de Transparencia.

En relación con lo anterior, sugirió explorar la posibilidad de que aquellos servidores públicos que están relacionados con tareas de seguridad nacional o seguridad pública, donde por su actividad, su vida corra peligro de forma permanente y sistemática, el nombre de esos funcionarios no sea un dato público, sino simplemente haya una referencia por un número consecutivo y sólo se publiquen evidentemente los datos que ya se han puesto como públicos de la evolución patrimonial y de intereses, con el objeto que los ciudadanos, porque sí tendrían acceso los Órganos Internos de Control y la Auditoría, que los ciudadanos puedan conocer la evolución patrimonial de una persona con una referencia numérica y, en dado caso, presentar, si fuese el caso, una denuncia sobre esa persona con una clave numérica y con esto evitar poner en riesgo a esas personas por la actividad que realizan.

La Comisionada Areli Cano Guadiana, reconoció el esfuerzo que ambas Secretarías realizaron para atender las posturas y comentarios de las diversas Ponencias y, con ello, presentar un nuevo documento, principalmente, en torno al análisis de los datos listados en el Formato remitido por el Comité de Participación Ciudadana, a la luz de todos los principios en materia de protección de datos personales y también,

respecto del estudio de la información por rubros para determinar la publicidad o confidencialidad de los mismos.

Sin embargo, con el ánimo de fortalecer el documento circulado a los integrantes del Pleno el pasado 11 de marzo del presente año, se remitió algunas sugerencias:

1. Se estima conveniente replantear los argumentos que llevan a determinar que no se requiere del consentimiento del titular ni de terceros, para el tratamiento y publicidad de sus datos, al actualizarse la causal de excepción prevista en el artículo 22, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistente en que dichos datos son necesarios para cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable, por lo siguiente:
 - a) La relación jurídica, como se indica, es entre titular y responsable, por lo que los datos de terceros requerirían del consentimiento para que puedan ser tratados.
 - b) La relación jurídica es entre el titular (declarante) y la instancia para la cual presta sus servicios (sujeto obligado-responsable); sin embargo, en el caso de las declaraciones patrimoniales y de intereses, no debe perderse de vista que quien realizará el tratamiento de los datos es una instancia distinta al responsable (patrón), es decir, los órganos internos de control dependientes de la Secretaría de la Función Pública, razón por la cual se estima, tampoco podría actualizarse dicha excepción del consentimiento, respecto del titular.
 - c) En ese mismo contexto, se advierte que tampoco resulta viable el argumento consistente en que, "se considera que los datos personales de terceros son indispensables para cumplir con diversas obligaciones a cargo de los servidores públicos que derivan de la relación jurídica que existe entre éstos y el Estado, específicamente corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido y preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares". Lo anterior, ya que como se establece en el propio Estudio, la confianza se deposita en la persona que detenta el cargo público, no así en terceros, por lo que la relevancia de conocer su información, no puede sustentarse en ese argumento.
2. En relación con el análisis del principio de proporcionalidad que se hace de las páginas 54 a 79, respecto de cada uno de los datos listados en cada rubro y, atendiendo a la finalidad que se persigue, se estima pertinente fortalecer los argumentos que permitan tener claridad de lo siguiente:

094
S
|
2
A
L
A
A
B

- x
- a) Si todos los datos listados en el documento remitido por el CPC, son necesarios; pues se advierten algunos que, de suprimirse, no se generaría daño alguno a las actividades de investigación y verificación de la evolución patrimonial de los servidores públicos o de un posible conflicto de intereses, ni a la imposición de sanciones por posibles actos de corrupción. De manera enunciativa mas no limitativa, el Número de Identificación Nacional, la Entidad Federativa de Nacimiento (tanto del titular, como del cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos), Número de registro del prestatario, entre otros.
 - b) Del filtro que se haga conforme a lo referido en el punto anterior, determinar lo siguiente:
 - i. Qué datos pueden solicitarse al advertirse que son necesarios para cumplir con las finalidades de las declaraciones y que deben ser públicos por estar previsto en una ley o ya obrar en una fuente de acceso público;
 - ii. Aquellos que son confidenciales pero que, por su interés y trascendencia, es necesario darles publicidad;
 - iii. Cuáles deben permanecer con el carácter de confidenciales, al desprenderse una posible afectación a la vida o intimidad de las personas.
 - c) Hecho el análisis de los datos que por su naturaleza serían públicos, realizar un nuevo estudio, atendiendo al cargo que detenta el declarante para determinar qué datos podrían publicitarse sin que se pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, en términos de lo dispuesto en el artículo 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

1

Lo anterior estima así, ya que en el argumento se omite justificar por qué los datos resultan adecuados, pertinentes y no excesivos para el cumplimiento de los fines que persiguen las declaraciones, resultando circular el mismo con la denominación del propio rubro y la información personal que es requerida.

A manera de ejemplo, el rubro Información Personal, se compone de diversas categorías como son: Información general, Datos del encargo actual, Experiencia laboral, Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, siendo el argumento para determinar su publicidad que, "Las categorías señaladas y los datos personales que dan contenido a las mismas permiten que las Secretarías o los órganos internos de control, según corresponda, identifiquen al servidor público declarante, cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos del servidor público declarante, para el ejercicio de

sus atribuciones y funciones relacionadas con el seguimiento de la evolución patrimonial del declarante a efecto de determinar si sus ingresos son directamente proporcionales o desproporcionales con su empleo, cargo o comisión que desempeña, o bien, con otros ingresos que percibe por otras actividades realizadas o con aquellas actividades que desempeña su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.” (Sic)

Como se advierte, el sustento aún es endeble y, se considera, no justifica adecuadamente el por qué ciertos datos del declarante y de cónyuge, concubina, concubinario y/o dependientes económicos, como son: RFC, domicilio, entidad federativa, municipio, lugar donde se ubica (México, extranjero), código postal, colonia, tipo de vía, nombre de la vía, número interior, número exterior, estado civil o situación personal (casado, soltero, viudo, divorciado, comprometido, sociedad en convivencia, unión libre) y régimen matrimonial, entre otros, deben hacerse públicos sin mayor argumento que el referido en el párrafo anterior.

Por lo anterior considera que, es necesario realizar un análisis integral de dichos datos, pues se corre el riesgo de que, al conocerse a detalle su domicilio, vinculado con su salario, los bienes que tiene, así como los de sus familiares, pueda ser víctima de algún delito que ponga en peligro su vida o integridad personal.

11. En desahogo del décimo primer punto del orden del día, el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas presentó el Informe de Actualización del Padrón de Sujetos Obligados al 8 de marzo del 2018.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, del miércoles catorce de marzo de dos mil dieciocho.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 14/03/2018



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del catorce de marzo de dos mil dieciocho.

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY
GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE
SUJETOS OBLIGADOS DEL 14 DE MARZO DE
2018 A CELEBRARSE A LAS 11:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación de los proyectos de Actas de la Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 21 y 28 de febrero de 2018.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.
 - 3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 1026/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103020317) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0004/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500265517) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0035/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103171817) (Comisionado Salas).
4. Recurso de revisión número RRD 0040/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103160917) (Comisionado Monterrey).

5. Recurso de revisión número RRD 0065/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500261517) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRD 0069/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100123318) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRD 0073/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000207917) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0090/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100164518) (Comisionada Puente).
9. Recurso de revisión número RRD 0093/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103121417) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRD 0098/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100118418) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRD 0119/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103107117) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 8172/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100539417) (Comisionado Guerra).
2. Recurso de revisión número RRA 8275/17 interpuesto en contra del Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (Folio No. 6014200002317) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 8277/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700211017) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 8282/17 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917900013917) (Comisionado Presidente Acuña).
5. Recurso de revisión número RRA 8310/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000084217) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRA 8392/17 interpuesto en contra de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) (Folio No. 0912000038317) (Comisionada Puente).
7. Recurso de revisión número RRA 8394/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103040717) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 8408/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación en Química Aplicada (CIQA) (Folio No. 1111100007217) (Comisionado Presidente Acuña).

9. Recurso de revisión número RRA 8461/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100540417) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRA 8618/17 interpuesto en contra de CAPUFE-F/1516 ATM (Antes 639-00-5) Tijuana-Tecate (Folio No. 0912700002717) (Comisionado Presidente Acuña).
11. Recurso de revisión número RRA 0052/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500227217) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 0085/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700300417) (Comisionado Presidente Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 0129/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800105117) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 0181/18 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000462717) (Comisionada Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 0212/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100205417) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 0244/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100218817) (Comisionada Puente).
17. Recurso de revisión número RRA 0268/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700341917) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 0274/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (Folio No. 1114000011917) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 0290/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900368117) (Comisionado Guerra).
20. Recurso de revisión número RRA 0297/18 interpuesto en contra del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (Folio No. 6011600007817) (Comisionado Guerra).
21. Recurso de revisión número RRA 0346/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000000418) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 0370/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700704017) (Comisionada Puente).
23. Recurso de revisión número RRA 0408/18 interpuesto en contra de la SEGOB-Fondo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas (Folio No. 0401500005517) (Comisionada Cano).
24. Recurso de revisión número RRA 0422(RRA 0423)/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100221917 y 0610100222017) (Comisionada Cano).

25. Recurso de revisión número RRA 0469/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (Folio No. 0000900000218) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 0470/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100001018) (Comisionado Presidente Acuña).
27. Recurso de revisión número RRA 0479/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100642517) (Comisionado Guerra).
28. Recurso de revisión número RRA 0489/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800271417) (Comisionada Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 0545(RRA 0552 y RRA 0559)/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folios Nos. 1215101139617, 1215101140217 y 1215101140917) (Comisionada Puente).
30. Recurso de revisión número RRA 0570/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000179917) (Comisionado Guerra).
31. Recurso de revisión número RRA 0573/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) (Folio No. 0681200042217) (Comisionada Puente).
32. Recurso de revisión número RRA 0586/18 interpuesto en contra del CONACYT-Fondo sectorial para investigación y desarrollo tecnológico en energía (Folio No. 1157200003817) (Comisionado Monterrey).
33. Recurso de revisión número RRA 0587(RRA 0588)/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100225917 y 0610100226017) (Comisionada Puente).
34. Recurso de revisión número RRA 0590(RRA 0592)/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folios Nos. 0610100226117 y 0610100226217) (Comisionada Cano).
35. Recurso de revisión número RRA 0594/18 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100226717) (Comisionada Puente).
36. Recurso de revisión número RRA 0602/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez (Folio No. 1223000030417) (Comisionado Salas).
37. Recurso de revisión número RRA 0611/18 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000002618) (Comisionada Cano).
38. Recurso de revisión número RRA 0618/18 interpuesto en contra de Pemex Exploración y Producción (Folio No. 1857500008718) (Comisionada Cano).
39. Recurso de revisión número RRA 0625/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800251817) (Comisionada Cano).
40. Recurso de revisión número RRA 0629/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003518) (Comisionada Puente).

41. Recurso de revisión número RRA 0632/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900368617) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 0634/18 interpuesto en contra de la SEP-Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente (*) (Folio No. 1100300014817) (Comisionada Kurczyn).
43. Recurso de revisión número RRA 0643/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000075917) (Comisionada Puente).
44. Recurso de revisión número RRA 0650/18 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán (Folio No. 1221200020717) (Comisionada Puente).
45. Recurso de revisión número RRA 0664/18 interpuesto en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) (Folio No. 6024500000318) (Comisionada Puente).
46. Recurso de revisión número RRA 0673/18 interpuesto en contra del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (Folio No. 0945100043917) (Comisionado Presidente Acuña).
47. Recurso de revisión número RRA 0692/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000004818) (Comisionada Puente).
48. Recurso de revisión número RRA 0698/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800003418) (Comisionado Monterrey).
49. Recurso de revisión número RRA 0701/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) (Folio No. 0610000073717) (Comisionado Presidente Acuña).
50. Recurso de revisión número RRA 0736/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100081217) (Comisionado Presidente Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 0738/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100153618) (Comisionada Kurczyn).
52. Recurso de revisión número RRA 0742/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000202017) (Comisionado Guerra).
53. Recurso de revisión número RRA 0748/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100000818) (Comisionada Kurczyn).
54. Recurso de revisión número RRA 0766/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100022317) (Comisionado Presidente Acuña).
55. Recurso de revisión número RRA 0776/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800254517) (Comisionado Presidente Acuña).
56. Recurso de revisión número RRA 0784/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300000118) (Comisionado Monterrey).

57. Recurso de revisión número RRA 0802/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100010118) (Comisionado Guerra).
58. Recurso de revisión número RRA 0813/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) (Folio No. 1115100082317) (Comisionada Kurczyn).
59. Recurso de revisión número RRA 0815/18 interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional (Folio No. 1511100000718) (Comisionado Salas).
60. Recurso de revisión número RRA 0819/18 interpuesto en contra de la Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (Folio No. 0917400000118) (Comisionado Monterrey).
61. Recurso de revisión número RRA 0822/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700004918) (Comisionado Guerra).
62. Recurso de revisión número RRA 0824/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100087618) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 0826/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100021218) (Comisionado Presidente Acuña).
64. Recurso de revisión número RRA 0829/18 interpuesto en contra del INAH-Fideicomiso para el fomento y la conservación del Patrimonio Cultural, Antropológico, Arqueológico e Histórico de México (Folio No. 1115400011317) (Comisionado Monterrey).
65. Recurso de revisión número RRA 0837/18 interpuesto en contra del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Folio No. 0912100001318) (Comisionado Guerra).
66. Recurso de revisión número RRA 0852/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200001618) (Comisionado Guerra).
67. Recurso de revisión número RRA 0859/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200011118) (Comisionado Monterrey).
68. Recurso de revisión número RRA 0868/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100005218) (Comisionada Kurczyn).
69. Recurso de revisión número RRA 0873/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso para el desarrollo del deporte No. 4611-1 (Folio No. 0064600000118) (Comisionada Kurczyn).
70. Recurso de revisión número RRA 0874/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300005918) (Comisionado Monterrey).
71. Recurso de revisión número RRA 0878/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de investigación en salud (Folio No. 0064400006718) (Comisionada Kurczyn).
72. Recurso de revisión número RRA 0892/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900004718) (Comisionado Guerra).
73. Recurso de revisión número RRA 0901/18 interpuesto en contra de la Universidad Autónoma Metropolitana (Folio No. 6430000052117) (Comisionado Presidente Acuña).

74. Recurso de revisión número RRA 0925/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700247117) (Comisionado Salas).
75. Recurso de revisión número RRA 0941/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700011618) (Comisionado Presidente Acuña).
76. Recurso de revisión número RRA 0959/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700024918) (Comisionado Monterrey).
77. Recurso de revisión número RRA 0990/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600029518) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RRA 1001/18 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000022118) (Comisionado Presidente Acuña).
79. Recurso de revisión número RRA 1006/18 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Folio No. 6017100023817) (Comisionado Presidente Acuña).
80. Recurso de revisión número RRA 1035/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700013518) (Comisionado Salas).
81. Recurso de revisión número RRA 1050/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100017918) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 1063/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700001518) (Comisionada Kurczyn).
83. Recurso de revisión número RRA 1080/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800017218) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RRA 1090/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900017118) (Comisionado Salas).
85. Recurso de revisión número RRA 1110/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400000718) (Comisionado Salas).
86. Recurso de revisión número RRA 1120/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100010218) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RRA 1155/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100029818) (Comisionado Salas).

3.3 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 1054/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064102839817) (Comisionada Kurczyn).
2. Recurso de revisión número RRD 0086/18 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500004918) (Comisionada Cano).
3. Recurso de revisión número RRD 0126/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100166318) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0131/18 interpuesto en contra de la Policía Federal (Folio No. 0413100129417) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRD 0138/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100013418) (Comisionado Presidente Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0159/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100214418) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0168/18 interpuesto en contra del IMSS-Fideicomiso de beneficios sociales (FIBESO) (Folio No. 0064300007118) (Comisionado Presidente Acuña).
8. Recurso de revisión número RRD 0223/18 interpuesto en contra del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Folio No. 0674700001518) (Comisionado Presidente Acuña).
9. Recurso de revisión número RRD 0233/18 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700076918) (Comisionado Presidente Acuña).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 8440/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100914917) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RRA 0190/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100040917) (Comisionado Presidente Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 0192/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) (Folio No. 1113100041117) (Comisionado Guerra).
4. Recurso de revisión número RRA 0207/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (Folio No. 1222300041917) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 0219/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800247717) (Comisionada Cano).

6. Recurso de revisión número RRA 0254/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (Folio No. 1132300024017) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 0278/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700391917) (Comisionado Monterrey).
8. Recurso de revisión número RRA 0515/18 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700062517) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRA 0578/18 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100000218) (Comisionada Kurczyn).
10. Recurso de revisión número RRA 0667/18 interpuesto en contra del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (Folio No. 1219700101817) (Comisionada Cano).
11. Recurso de revisión número RRA 0696/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100650017) (Comisionado Guerra).
12. Recurso de revisión número RRA 0704/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600005318) (Comisionada Kurczyn).
13. Recurso de revisión número RRA 0711/18 interpuesto en contra de CULTURA-Mandato del fondo nacional para la cultura y las artes (Folio No. 1114700000418) (Comisionada Kurczyn).
14. Recurso de revisión número RRA 0713/18 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100078718) (Comisionada Puente).
15. Recurso de revisión número RRA 0730/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Salud (SSA) (Folio No. 0001200014718) (Comisionada Cano).
16. Recurso de revisión número RRA 0749/18 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700341517) (Comisionado Monterrey).
17. Recurso de revisión número RRA 0757/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000000718) (Comisionado Guerra).
18. Recurso de revisión número RRA 0771/18 interpuesto en contra de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) (Folio No. 0063300003518) (Comisionado Presidente Acuña).
19. Recurso de revisión número RRA 0804/18 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000000518) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 0869/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700008918) (Comisionado Monterrey).
21. Recurso de revisión número RRA 0871/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200033818) (Comisionado Presidente Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 0888/18 interpuesto en contra del Partido Acción Nacional (Folio No. 2233000000118) (Comisionada Kurczyn).
23. Recurso de revisión número RRA 0897/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500001218) (Comisionado Guerra).

24. Recurso de revisión número RRA 0898/18 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500001918) (Comisionada Kurczyn).
25. Recurso de revisión número RRA 0920/18 interpuesto en contra de Pemex Logística (PEMEX L) (Folio No. 1857000057717) (Comisionado Salas).
26. Recurso de revisión número RRA 0929/18 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200004018) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 0949/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400295917) (Comisionado Monterrey).
28. Recurso de revisión número RRA 1000/18 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000011418) (Comisionado Salas).
29. Recurso de revisión número RRA 1010/18 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000002518) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RRA 1105/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100025918) (Comisionado Salas).
31. Recurso de revisión número RRA 1025/18 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400012018) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 1045/18 interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública (SFP) (Folio No. 0002700008618) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRA 1055/18 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600040018) (Comisionado Salas).
34. Recurso de revisión número RRA 1060/18 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400296717) (Comisionado Salas).
35. Recurso de revisión número RRA 1140/18 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800022418) (Comisionado Salas).
36. Recurso de revisión número RRA 1145/18 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000010018) (Comisionado Salas).

3.4. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0182/18 interpuesto en contra del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONIDO) (Folio No. 0660000001118) (Comisionado Salas).

3.5 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de inconformidad número RID 0002/18 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01081717) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de inconformidad número RIA 0124/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit (Folio No. 00300117) (Comisionado Guerra).
 2. Recurso de inconformidad número RIA 0148/17 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio Inexistente) (Comisionado Presidente Acuña).
 3. Recurso de inconformidad número RIA 0010/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 02815417) (Comisionado Guerra).
 4. Recurso de inconformidad número RIA 0011/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 1571/2017) (Comisionada Kürczyn).
 5. Recurso de inconformidad número RIA 0013/18 interpuesto en contra del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales (Folio No. 00400717) (Comisionado Salas).
 6. Recurso de inconformidad número RIA 0018/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo. (Folio No. 00602217) (Comisionado Salas).
 7. Recurso de inconformidad número RIA 0022/18 interpuesto en contra del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio No. 114042017) (Comisionado Monterrey).
 8. Recurso de inconformidad número RIA 0027/18 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0406000231917) (Comisionado Monterrey).
 9. Recurso de inconformidad número RIA 0030/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (Folio No. 00600417) (Comisionado Guerra).
 10. Recurso de inconformidad número RIA 0034/18 interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Folio No. 0394217) (Comisionado Presidente Acuña).
-
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones y del centro auxiliar de la primera región, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la república, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en materia administrativa especializado en competencia

económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República en el amparo en revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa especializado en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el juicio de amparo 1319/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de 2016.
6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 495/2017; dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.
7. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016 radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento respecto de los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 y su incidencia en la esfera jurídica de las personas (físicas y morales) que no promovieron el Juicio Constitucional 565/2017 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

8. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia.
9. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la participación de un comisionado en el "Primer taller para la elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse los días 16, 17, 18 y 19 de abril de 2018, en la Ciudad de Santiago, Chile.
10. Presentación del anteproyecto de opinión de los Principios y la Publicidad de los Datos Personales en las Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, propuesto por la Secretaría de Acceso a la Información y la Secretaría de Protección de Datos Personales.
11. Presentación del Informe de Actualización del Padrón de Sujetos Obligados al 8 de marzo del 2018.
12. Asuntos generales.

Handwritten signature



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO EN LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 7/2018, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1246/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE RRA 1053/17, DE FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

(INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. Que con fecha dos de enero de dos mil diecisiete, el particular presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiriéndole diversa documentación relacionada con el contrato denominado "*Servicios de asesoría de alta especialización en materia técnica, administrativa, económica-financiera y de rentabilidad social para la elaboración de insumos para la convocatoria y anexo técnico de la licitación para despliegue y operación de la red compartida*".
5. Que con fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso indicando que no podía proporcionar la información de mérito, toda vez que se encontraba clasificada como reservada en términos del artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, el cual quedó radicado bajo el número RRA 1053/17, turnándose al Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
7. Que previos los tramites de Ley, el cinco de abril de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, resolviendo modificar la respuesta del sujeto obligado para que, a través de su Comité de Transparencia emitiera una resolución en la que confirmara la clasificación de la información solicitada, bajo la causal establecida en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Que inconforme con la resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el expediente RRA 1053/17, el quejoso promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, con el número 1246/2017, mismo que fue resuelto el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, determinando negar el amparo a la parte quejosa.
9. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, bajo el número de amparo en revisión R.A. 7/2018, quien en sesión de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, resolvió revocar la sentencia recurrida y otorgar el amparo para que este Instituto realice las siguientes acciones: 1) dejar insubsistente la resolución de cinco de abril de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión con número de expediente RRA 1053/17; 2) emitir otra resolución en la que determine otorgar a la parte quejosa la información solicitada, cumpliendo con la normatividad aplicable y tomando las medidas necesarias para el caso de información reservada o confidencial.

Lo anterior, en razón de que dicho Tribunal Colegiado consideró que la autoridad responsable se limitó a establecer que la entrega de la información significaría un obstáculo para la investigación, sin sustentar de qué forma se verificaría ese obstáculo, es decir, no aportó los elementos para sustentar su presunción.

Esto es, el Instituto no acreditó argumentativamente la probabilidad de cómo la entrega de la información llevaría a que terceros al procedimiento, podrían ejercer acciones de presión, dirigidas a frustrar la sana y plena ejecución de las actividades que está llevando a cabo la dependencia, sino que sólo se limitó a llevar a cabo esa aseveración.

De igual forma, el Tribunal Colegiado consideró que el Instituto tampoco sostuvo cómo se podría comprometer la imparcialidad de la investigación que está en trámite, relacionada con las conductas de los servidores públicos o cómo es que se pudieran llevar a cabo las alteraciones al expediente, o de qué manera existe el riesgo probable de tergiversar los elementos que se están tomando en consideración dentro de la investigación o de qué forma se pondría en alerta a los servidores públicos, o cuáles en su caso pudieran ser las acciones que se verificarían para impedir que las indagatorias se realicen adecuadamente.

10. Que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, notificado el seis de marzo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de diez días diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
11. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

- 12.** Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
- 13.** Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
- 14.** Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
- 15.** Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, misma que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión identificado con la clave RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.
- 16.** Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la ejecutoria de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, en el amparo en revisión R.A. 7/2018, mismo que revocó la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1246/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1053/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1053/17, a la Comisionada encargada del engrose, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'P' or similar character.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.04

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 13/2018; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA, EN EL JUICIO DE AMPARO 1319/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1322/16, DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

4. El catorce de junio de dos mil dieciséis, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a la Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la que solicitó que le fuera proporcionada en copia simple, la versión pública de todas las constancias que forman el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, así como los anexos y acumulados que en él obren.
5. Que con fecha once de julio de dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud de acceso, indicando que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada por un período de 5 años, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que el once de agosto de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado con el número de expediente RRA 1322/16 del índice de la Ponencia de la Comisionada Ximena Puente de la Mora.
7. Que el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, seguidos los trámites de Ley, este Instituto emitió resolución en el recurso de revisión RRA 1322/16, determinando modificar la respuesta del sujeto obligado, instruyéndole a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita una nueva resolución fundada y motivada debidamente en la que clasifique como información reservada todas las constancias que obran en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, con excepción de su resolución definitiva que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública; y aplique la prueba de daño, con fundamento en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el plazo de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución y con fundamento en el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le haga saber al recurrente la forma en que puede consultar la resolución definitiva del expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013, que ya se encuentra publicada en su página de Internet en versión pública.
8. Que inconforme con la resolución de dictada en el expediente RRA 1322/16, el quejoso promovió juicio de amparo, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República determinando conceder el amparo solicitado.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, radicado bajo el número de expediente R.A. 13/2018, quien en sesión de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, resolvió modificar la sentencia recurrida y amparar y proteger al quejoso en contra de la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión RRA 1322/16, por las razones expuestas en la sentencia recurrida y para los efectos precisados en esa ejecutoria.
10. En esa virtud, los efectos del fallo protector fueron para que el Instituto realice las siguientes acciones: a) deje sin efectos la resolución reclamada de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictada en el recurso de revisión RRA 1322/16; y b) emita otra en la que, reitere las consideraciones que no formaron parte de la controversia; y con libertad de jurisdicción, determine si se actualiza la hipótesis contenida en la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificando cada una de las constancias solicitadas y evalúe si vulnera la sana e imparcial integración del expediente del procedimiento contenido en el expediente E-IFT/UC/DGIPM/PMR/0003/2013 (en lo relativo a las constancias que lo integran), mediante la aplicación de la prueba de daño; y dictar la resolución que a derecho corresponda.
11. Que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, mediante acuerdo de nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado en el juicio de amparo 1319/2017, notificado el doce del mismo mes y año, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Amparo en Revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Juicio de Amparo 1319/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 1322/16, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos Primero y Segundo de la ejecutoria dictada por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Amparo en Revisión R.A. 13/2018; misma que modificó la Sentencia dictada por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República en el Juicio de Amparo 1319/2017; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RRA 1322/16 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RRA 1322/16, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con Residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.05

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.


Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente


Areli Cano Guadiana
Comisionada


Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado


María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada


Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado


Ximena Puente de la Mora
Comisionada


Joel Salas Suárez
Comisionado


Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 775/2017, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA EMITIDA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 495/2017; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2113/14 TER, DE FECHA VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized letter 'F' or similar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

4. Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, un particular presentó a la Secretaría de la Defensa Nacional, una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriéndole en formato electrónico el nombre de los permisionarios de licencias relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería y charrería.
5. Que con fecha seis de mayo de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada es reservada en términos de los artículos 13, fracción IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2113/14, turnándose a la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el seis de agosto de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2113/14, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyéndolo para que proporcione el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular la información, del periodo del veintiséis de febrero de dos mil trece al veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Lo anterior, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues si bien el nombre de los permisionarios (personas físicas), de licencia para la aportación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería constituyen un dato personal, en el caso en particular no se requiere su consentimiento para proporcionar los datos del interés del particular.

Máxime que el artículo 7, fracción XII de la Ley de la materia, señala como obligación de los sujetos obligados publicar en sus sitios de internet, entre otra, la información relativa a las concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen.

8. Que inconformes con la resolución de seis de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2113/14, los quejosos promovieron diversos juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con los números 1632/2014 y 1657/2014, mismos que fueron

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

resueltos el trece y veintitrés de abril de dos mil quince, respectivamente, en el sentido de conceder el amparo a las partes quejasas.

9. En contra de las sentencias referidas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recursos de revisión; por cuanto hace al juicio de amparo 1657/2014, conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, quien en sesión de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual, sin reiterar el fundamento y la motivación contenida en dicha resolución, ni tampoco la fundamentación y motivación contenida en el informe justificado, se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente respecto de los quejosos, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

Lo anterior, porque el Juez de los autos consideró que este Instituto en la resolución reclamada expuso una serie de fundamentos legales, sin embargo su motivación resulta insuficiente, pues no se ajustan a los preceptos legales citados toda vez que los artículos 7, fracción XII, y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que sustentan la resolución, en cuanto a la característica de la confidencialidad de la información no pueden analizarse aisladamente sino que su interpretación debe hacerse de forma sistemática y armónica en función de los otros párrafos que integran dichos numerales y de los demás artículos de la citada Ley.

10. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de catorce de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo 1657/2014, notificado el quince de diciembre de dos mil dieciséis, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que diera cumplimiento a la ejecutoria de amparo.
11. Que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de dar cumplimiento al primer punto de la ejecutoria de amparo emitida en el juicio de amparo 1657/2014, a través del acuerdo ACT-PUB/05/01/2017.05, de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, dejó sin efectos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

la resolución dictada el día seis de agosto de dos mil catorce, en el recurso de revisión RDA 2113/14.

12. Que seguidos los trámites de ley, en acatamiento al segundo punto del fallo protector, con fecha once de enero de dos mil diecisiete, fue emitida la nueva resolución en los autos del recurso de revisión **RDA 2113/14 BIS**, de la cual se desprende que en su considerando Cuarto, de manera fundada y motivada se determinó modificar la respuesta otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional, instruyendo *entregar el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que no se encuentran protegidos y amparados con motivo de la resolución del juicio de amparo 1657/2014*.
13. Que en relación al diverso juicio de amparo 1632/2014, conoció el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 178/2015, quien en sesión de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14, y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente en relación con los quejosos por los que resultó procedente el juicio y se les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, en el entendido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

En tales circunstancias, si bien los efectos del fallo protector en ambos juicios de amparo, son idénticos, lo cierto es que este Instituto en su carácter de autoridad responsable, sólo estaría en posibilidad de acreditar uno de los extremos del fallo protector de la ejecutoria de amparo 1632/2014, en tanto que la resolución emitida en acatamiento *-RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete-*, no hace alusión a los quejosos del juicio de amparo 1657/2014.

14. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 1632/2014, notificado el primero de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

15. Que mediante acuerdo de insubsistencia número ACT-PUB/08/03/2017.07, de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en estricto acatamiento a lo ordenado por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 1632/2014, dejó insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS.
16. Que en el Considerando 15 del Acuerdo ACT-PUB/08/03/2017.07, a efecto de acreditar todos los extremos de la ejecutoria relativa al juicio de amparo 1632/2014, se propuso: 1) dejar insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 BIS de fecha once de enero de dos mil diecisiete y 2) emitir una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual se pronuncie respecto a la solicitud de información del particular en relación con los quejosos de ambos juicios de amparo 1632/2014 y 1657/2014, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.
17. Que en cumplimiento a lo anterior y, previos los tramites de Ley, en sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, votó y aprobó la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 TER, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado para los siguientes efectos:
 1. *A través de su Comité de Información, emita una resolución en la que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, clasifique la información consistente en el nombre de los permisionarios de licencias para portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que fueron amparados y protegidos con motivo de las resoluciones de los juicios de amparo 1632/2014 y 1657/2014. Lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley en cita.*
 2. *A través de su Comité de información, emita una resolución en la que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, clasifique la información de los quejosos en el juicio de amparo 304/2017 (distintos a los quejosos en los amparos 1632/2014 y 1657/2014).*
 3. *Entregue el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería que no se encuentran protegidos y amparados con motivo de la resolución de los juicios de amparo 1632/2014 y 1657/2014. Lo anterior, en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular dicha información.*
18. Que inconformes con la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente del recurso de revisión identificado con la clave RDA 2113/14 TER, la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

parte quejosa promovió juicio de amparo, mismo que quedó radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 775/2017, mismo que fue resuelto el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el sentido de conceder el amparo, para los siguientes efectos: 1) proveer lo conducente para dejar insubsistente la resolución de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión RDA 2113/14 TER y 2) emitir una nueva en la que, atendiendo a las consideraciones expuestas en la sentencia de amparo, nieguen el acceso a la información a que se refiere la solicitud 0000700040414, únicamente por cuanto hace a la parte quejosa.

19. Que inconforme con lo anterior, este Instituto interpuso recurso de revisión del que conoció el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho resolvió el amparo en revisión R.A. 495/2017, determinando confirmar la sentencia recurrida.
20. Que el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, notificado el doce de marzo de dos mil dieciocho, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de quince días diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo.
21. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
22. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
23. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

24. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a lo ordenado mediante proveído de nueve de marzo de dos mil dieciocho dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 495/2017; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En estricto cumplimiento al proveído de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 775/2017, con motivo del cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2113/14 TER, de veintidós de marzo de dos mil diecisiete pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior derecha de la página.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06

SEGUNDO. Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2113/14 TER, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.06



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACT-PUB/14/03/2018.06, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de marzo de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO DE FECHA CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO DICTADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 191/2016 RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; REALIZA EL PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS EFECTOS DEL ACUERDO ACT-PUB/15/11/2017.04 Y SU INCIDENCIA EN LA ESFERA JURÍDICA DE LAS PERSONAS (FÍSICAS Y MORALES) QUE NO PROMOVIERON EL JUICIO CONSTITUCIONAL 565/2017 RADICADO EN EL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

A handwritten signature or mark in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

4. Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, el particular presentó una solicitud de acceso mediante el sistema INFOMEX ante el Servicio de Administración Tributaria requiriéndole el listado que contenga el nombre, denominación o razón social, clave de registro federal de contribuyente, monto del adeudo fiscal condonado y/o cancelado y motivo de dicha condonación y/o cancelación, de aquellas personas a quienes el Servicio de Administración Tributaria ha condonado y cancelado adeudos fiscales en el periodo del primero de enero de dos mil siete al treinta de julio de dos mil quince, la cual quedó radicada con el número de folio 0610100121015.
5. Que con fecha diez de septiembre de dos mil quince, el sujeto obligado, emitió la respuesta a la solicitud de acceso 0610100121015, indicando que la información de mérito, se encuentra clasificada como reservada, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, lo anterior en términos del artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.
6. Que el primero de octubre de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso con número de folio 0610100121015, el cual quedó radicado bajo el número RDA 5354/15, turnándose a la Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
7. Que previos los tramites de Ley, el veintisiete de octubre de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 5354/15, resolviendo modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, e instruyéndolo para que:
 - Haga del conocimiento del particular, respecto a lo requerido del cinco de mayo al treinta de julio de dos mil quince, los montos de los créditos fiscales cancelados y/o condonados en el caso de personas físicas y morales relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, así como la fuente, el lugar y la forma en que puede ser revisada.
 - Entregue al particular la información relativa al nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquellos contribuyentes cuyos créditos fueron cancelados y/o condonados relacionados con el monto cancelado y/o condonado asociado a la persona física o moral del primero de enero de dos mil siete al cuatro de mayo de dos mil quince.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the letter 'F' with a stylized flourish.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

8. Que le fueron notificados a este Instituto, en su carácter de autoridad responsable 52 juicios de amparo, impugnando como base de la acción las resoluciones dictadas en los recursos de revisión 5354/15 y RRA 0178/16, entre ellos los diversos juicios de amparo 565/2017 del conocimiento del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y el juicio de amparo 375/2017-VII, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.
9. Que el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resolvió el juicio constitucional 565/2017, determinando negar el amparo a la parte quejosa.
10. Que en contra de la sentencia emitida en el juicio de amparo 565/2017, las empresas quejasas, interpusieron recurso de revisión del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y resolvió el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región en el amparo en revisión R.A. 416/2017, quien en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa, para las siguientes acciones:
 - a) Dejar insubsistentes las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 0178/16.
 - b) Otorgar garantía de audiencia a las quejasas.
 - c) Con libertad de jurisdicción, el Pleno de este Instituto emitiera otra resolución resolviendo lo que en derecho corresponda.
11. Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto, emitió el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 y RRA 0178/16.
12. Que el quince de noviembre de dos mil diecisiete, se emitió un acuerdo en los recursos de revisión RDA 5354/15 BIS y RRA 0178/16 BIS a través del cual se les reconoció el carácter de terceras interesadas a las empresas quejasas en el juicio de amparo 565/2017 y se les concedió un plazo de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
13. Que seguidos los tramites de Ley con fechas cuatro y trece de diciembre de 2017, fueron emitidas las resoluciones en los expedientes administrativos RRA 0178/16 y RDA 5354/15 respectivamente, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio constitucional 565/2017

A handwritten signature or mark, possibly the initials 'F', located in the bottom right corner of the page.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

14. Que el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México resolvió el juicio de amparo 375/2017-VII, determinando conceder el amparo a las partes quejas.
15. Que inconforme con lo anterior, este Instituto interpuso recurso de revisión del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien mediante sesión de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho resolvió el amparo en revisión R.A. 08/2018, determinando confirmar la sentencia recurrida, otorgando el amparo para que este Instituto realice las siguientes acciones:
 - a) Deje sin efectos las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16;
 - b) Llame al procedimiento de los recursos de revisión a las sociedades quejas, a fin de que se les otorgue la intervención que legalmente les corresponda y manifiesten lo que a su interés convenga y;
 - c) Seguidos los trámites respectivos resuelva conforme a derecho las solicitudes de información de mérito.
16. Que en cumplimiento a la ejecutoria de amparo mediante sesión celebrada el siete de marzo de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió el acuerdo ACT-PUB/07/03/2018.06 a través del cual se determinó dejar sin efectos las resoluciones emitidas en los expedientes administrativos RDA 5354/15 BIS y RRA 0178/16 BIS.
17. Que este Instituto, tiene conocimiento que en cuanto al cumplimiento a la resolución recaída al RDA 5354/15 el particular que ejerciera el derecho de acceso a la información promovió juicio de amparo reclamando únicamente su carácter de autoridades responsables a la Administradora Central de Cobro Coactivo del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador Central de Cobro Persuasivo y Garantías del Servicio de Administración Tributaria.
18. Que el juicio constitucional anterior quedó radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el índice 191/2016, mismo que fue resuelto el seis de mayo de dos mil dieciséis determinando conceder el amparo a la parte quejosa.
19. Que aun cuando este Instituto no ha sido parte en el juicio de amparo 191/2016, con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho fue notificado el proveído de seis de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual Usía solicitó que el Pleno de este Instituto, precisara si los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 inciden o no en la esfera



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

jurídica de personas físicas o morales que no promovieron el juicio constitucional, esto es si la reposición del procedimiento del RDA 5354/15 también benefició aquellos contribuyentes respecto de los cuales, el Tribunal Colegiado no concedió la protección constitucional.

20. Que el dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desahogó el requerimiento formulado por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, manifestando los efectos y alcances del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, emitido en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 565/2017.
21. Que el Juez de los autos, determinó no tener por desahogado el requerimiento formulado en autos del juicio de amparo 191/2016, pues a su criterio dicho pronunciamiento debió realizarlo el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, funcionando de manera colegiada y no así por conducto del Director General de Asuntos Jurídicos.
22. Que, en contra de la determinación anterior, el primero de marzo de dos mil dieciocho, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Instituto interpuso ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, recurso de queja en términos de los artículos 98, 99 y 100 de la Ley de amparo.
23. Que el siete de marzo de dos mil dieciocho, fue notificado el acuerdo de cinco de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, tuvo por interpuesta la queja hecha valer por el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y ordenó requerir nuevamente al Pleno de este Instituto para que, en el término de cinco días, precise claramente los alcances que el acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 pudiera tener o no en relación a la materia de la litis del juicio constitucional 191/2016.
24. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

25. Que la fracción XXXV del artículo 12 del citado Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno de este Instituto, deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
26. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
27. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a lo ordenado mediante acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho dictado en los autos del juicio de amparo 191/2016, radicado en el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; realiza el pronunciamiento respecto de los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04 y su incidencia en la esfera jurídica de las personas (físicas y morales) que no promovieron el juicio constitucional 565/2017 radicado en el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 29 fracción I y 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de resolver los medios de impugnación que prevé la legislación en materia de transparencia para la defensa del derecho de acceso a la información, ejerce funciones materialmente jurisdiccionales ya que los recursos de revisión de los que conoce son procedimientos sustanciados en forma de juicio; de modo que la sustanciación de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

medios de impugnación se encuentran sujetos a los principios consagrados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios que integran el derecho público subjetivo a la impartición de justicia, a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales; siendo estos los siguientes: 1. Justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes; 2. Justicia completa, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; 3. Justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y 4. Justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Así, el principio del derecho subjetivo de acceso a la justicia, está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla, lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial; por tanto, es claro que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra obligado a velar por el derecho de las partes a administrar justicia en seguimiento a los plazos y términos que fija la legislación de la materia, para dirimir un conflicto suscitado con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, al dictarse una sentencia, se derivan diversos efectos que son tanto buscados por el Juez y por las partes, como se pueden derivar otros que escapan del ámbito de decisión del órgano judicial y que se producen a causa de la interdependencia de las relaciones de la realidad jurídica. De modo que se puede comprobar una multiplicidad de efectos: 1) frente a las partes en el proceso; y 2) frente a terceros ajenos al mismo.

Es por ello que se tienen que existen efectos directos en una sentencia, cuando son objeto de la decisión del pronunciamiento del Juez; y efectos reflejos, cuando van referidos a los terceros a los que no se les atribuyó directamente dicha resolución pues están fuera del objeto de la misma; sin embargo, se desarrollan en una situación conexas, tal como acontece en el presente asunto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

Los efectos y alcances de las sentencias emitidas por un juzgador varían acorde al proceso en el cual se emiten, y según la violación constitucional que se advierta en el caso en concreto. Así, las pretensiones de los quejosos, la naturaleza y objeto del proceso, marcan la pauta de las consecuencias de la sentencia emitida: ya sea la declaración de una inconstitucionalidad, el reconocimiento de la lesión a un derecho fundamental, y el restablecimiento del mismo.

Ahora, en la demanda de amparo del juicio de amparo 565/2017, se hicieron valer diversas violaciones tanto procesales-formales, como de fondo. Al respecto, las violaciones procesales son aquellas relacionadas con la ausencia de presupuestos procesales; o bien, infracciones de carácter adjetivo que se cometieron durante la sustanciación del procedimiento; y por el otro, las violaciones de fondo son aquellas mediante las cuales se impugnan las consideraciones del acto reclamado vinculadas directamente con los aspectos sustanciales, objeto y materia de la controversia.

Así, en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión R.A. 416/2017; misma que revocó la sentencia del juicio de amparo 565/2017, se identificó el derecho fundamental transgredido, siendo este caso, una violación procesal como lo fue el *derecho de audiencia* de las partes quejasas; por tanto, los efectos que de la concesión del amparo tuvieron como consecuencia únicamente la restitución de dicho derecho.

Lo anterior puesto que, la ponderación y análisis que realizó el órgano jurisdiccional en el juicio de amparo 565/2017 únicamente atendió al derecho de audiencia de las sociedades quejasas, sin que de su análisis se haya advertido pronunciamiento de fondo, relacionado con la naturaleza pública de la información a que hace referencia el recurso de revisión RDA 5354/15.

Por tanto, a efecto de que este Instituto estuviera en aptitud de otorgar derecho de audiencia a las quejasas en los juicios, era necesario dejar insubsistente todo lo actuado en los recursos de revisión y retrotraer todos los efectos de las resoluciones hasta la violación procesal cometida; lo anterior puesto que en términos del artículo 17 constitucional, el Instituto se encuentra obligado a impartir justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, en seguimiento a los plazos y términos que fija la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Así, resulta imprescindible que, frente al dictado de una sentencia, se produce una eficacia, por un lado, directa frente a las partes en un juicio de amparo y, por el otro, refleja cuando se afectan los intereses de otras personas en virtud de la relación jurídica que tienen con el acto reclamado. Lo anterior, como ocurre en el caso concreto, que en virtud de una decisión



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

judicial que únicamente tiene efectos *inter partes*, se tengan diversas consecuencias jurídicas a partir de la insubsistencia de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16.

No obstante, si bien los recursos de revisión primigenios (RDA 5354/15) han quedado insubsistentes con motivo del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04; lo cierto es que la materia que se aborda en dichos medios de impugnación en relación a la naturaleza de la información como una cuestión de fondo sigue vigente, puesto que ello no fue abordado por el juez del conocimiento, de modo que ha quedado intocado.

Por tanto, la actuación de este Instituto se limitó a la reparación integral en los derechos de las quejas -derecho de audiencia- dejando intocado el pronunciamiento del Pleno de este Instituto respecto a la naturaleza pública de la información solicitada.

SEGUNDO. En términos de los argumentos antes expuestos, el Pleno de este Instituto, concluye lo siguiente:

1. Los efectos del acuerdo ACT-PUB/15/11/2017.04, sí podría incidir en la esfera jurídica de las demás personas morales que no formaron parte del juicio de amparo 565/2017, en tanto que los actos reclamados se dejaron sin efectos; sin que ello implique darle efectos generales a dicha ejecutoria de amparo, pues se entiende como un efecto reflejo de dicha sentencia.
2. La reposición de los procedimientos de los recursos de revisión RDA 5354/15 y RRA 0178/16, solo benefició a las empresas que formaron parte del juicio de amparo, pues la decisión del Juez del conocimiento únicamente abordó dicha violación procesal, dejando intocado lo resuelto en el fondo en el RDA 5354/15.
3. La determinación de este Pleno en relación con la naturaleza pública de la información solicitada ha quedado intocada y, en consecuencia, subsiste, en tanto que ello no fue motivo de pronunciamiento del juicio de amparo del cual se exigió su cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, en cumplimiento al requerimiento formulado por dicho juzgador.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.07

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Cordova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN LA EN LA QUINTA CUMBRE GLOBAL DE LA ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO, A CELEBRARSE DEL 17 AL 19 DE JULIO DE 2018, EN TIFLIS, GEORGIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.



6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que nuestro país forma parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA u OGP por sus siglas en inglés) desde 2011, iniciativa multilateral conformada 75 países y 15 ciudades que buscan lograr democracias más sólidas.
9. Que México cuenta con un Secretariado Técnico Tripartita que se constituye como espacio permanente e institucionalizado de diálogo y toma de decisiones en torno a los procesos de gobierno abierto en el país, donde el INAI participa en su carácter de Organismo Garante nacional.
10. Que la AGA fue presidida por nuestro país en 2014 y para 2017, los gobiernos y organizaciones de la sociedad civil que la integran eligieron a Georgia para fungir como copresidente de la misma.
11. Que Georgia será la sede de la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto la cual se enfocará en la participación ciudadana, la corrupción y la provisión de servicios públicos.
12. Que el objetivo de la Cumbre será reforzar y establecer nuevas alianzas con el objetivo de ser mejores servidores para los ciudadanos. Este evento será la plataforma ideal para promover el intercambio de experiencias, generar nuevas ideas e impulsar a los reformadores a abordar retos.
13. Que la Cumbre de OGP congregará a representantes de más de 70 países: jefes de Estado y de gobierno, ministros, servidores públicos, legisladores, autoridades locales, representantes de la sociedad civil, fundaciones internacionales, investigadores, académicos y periodistas, que se reunirán en Tiflis, Georgia para discutir sus logros y los retos que han encontrado para la implementación de los principios de gobierno abierto.
14. Que, en este orden de ideas, la participación del INAI en la citada reunión representa una oportunidad para exponer las prácticas en materia de gobierno abierto promovidas.



15. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional y viáticos correspondientes a la participación del Comisionado asistente a la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" para el ejercicio 2018.
16. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, las Leyes de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
17. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
18. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.
20. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
21. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
22. El Comisionado designado deberá informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, con fundamento en lo previsto por el artículo 18 fracción XXII del Estatuto Orgánico.



23. Que en términos de los artículos 31 fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracción XIV, XVI, XXVI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracciones XIX y XX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II; 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6,8 y 12, fracción XXXII; 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Joel Salas Suárez asista a la Quinta Cumbre Global de la Alianza para el Gobierno Abierto, a celebrarse del 17 al 19 de julio de 2018, en Tiflis, Georgia.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.08



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.08, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de marzo de 2018.



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DE UN COMISIONADO EN EL “PRIMER TALLER PARA LA ELABORACIÓN DE LA LEY MODELO INTERAMERICANA 2.0 SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”, ASÍ COMO EN EL XV ENCUENTRO DE LA RED DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN (RTA) Y EN EL SEMINARIO “TRANSPARENCIA 2030: ¿CÓMO PONERLE EL CASCABEL AL GATO?”, A CELEBRARSE LOS DÍAS 16, 17, 18 Y 19 DE ABRIL DE 2018, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CHILE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se aboga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto



Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores comunicó a este Instituto que el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos (OEA) extendió una invitación a México para participar en el "Primer Taller para la Elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública".
9. Que resulta de la mayor importancia que el INAI asista al "Primer Taller para la Elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública" en razón del mandato constitucional que como Organismo Autónomo se le confiere para la tutela de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.
10. Que el INAI también recibió una invitación para asistir al XV Encuentro Internacional de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) que tendrá lugar el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago de Chile.
11. Que el INAI participa desde 2011 en los eventos, actividades y proyectos de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA). Su finalidad es fungir como un espacio de diálogo, cooperación e intercambio de conocimientos y experiencias entre sus miembros.
12. Que la RTA ha servido como una plataforma para el posicionamiento del INAI en la región y estrechar lazos de colaboración con los órganos especializados e instituciones garantes del derecho al acceso a la información.
13. Que el Instituto coordina uno de los cinco grupos de trabajo de la RTA: Jurisprudencia y Criterios Administrativos. De igual forma, participa activamente en los Proyectos de



ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.09

Archivos e Indicadores, impulsados por la cooperación regional europea como una de las actividades centrales de la Red.

14. Que el XV Encuentro Internacional de la RTA servirá para revisar las tareas permanentes de la red, los proyectos en desarrollo, explorar agendas nuevas de cooperación y renovar la estructura para los siguientes años.
15. Que en el marco del XV Encuentro Internacional de la RTA se desarrollará el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?" el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
16. Que, en este orden de ideas, la participación del INAI en las citadas reuniones representan una oportunidad para exponer las prácticas sobre el derecho de acceso a la información.
17. Que el INAI asumirá los gastos de trasportación internacional y viáticos correspondientes a la participación del Comisionado asistente al "Primer Taller para la Elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como al XV Encuentro Internacional de la RTA y al Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?" de conformidad con los "Lineamientos en materia de austeridad y disciplina del gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales" para el ejercicio 2018.
18. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y, en lo particular, sus resoluciones son obligatorias para éstos. Asimismo, el artículo 12, fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGTAIP, la LFTAIP, las Leyes de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
19. Que de conformidad con el artículo 18, fracción I del Estatuto Orgánico, los Comisionados tienen la atribución para representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
20. Que el artículo 29, fracción II de la LFTAIP señala que los Comisionados tienen la atribución de participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracción XXXII del Estatuto Orgánico, el Pleno tiene la atribución de aprobar la agenda internacional del Instituto, así como la



participación de los Comisionados en seminarios, foros, congresos y eventos que se lleven a cabo en otros países.

22. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se someten a su consideración.
23. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
24. El Comisionado designado deberá informar de las actividades realizadas con motivo de su participación en el "Primer Taller para la Elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la RTA y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse de los días, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago, Chile, con fundamento en lo previsto por el artículo 18 fracción XXII del Estatuto Orgánico.
25. Que en términos de los 31 fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracción XIV, XVI, XXVI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el "Primer Taller para la Elaboración de la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como en el XV Encuentro de la RTA y en el Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al gato?", a celebrarse de los días, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago, Chile.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracciones I y II; 31 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8 y 12, fracción XXXII; 18, fracciones I, XIV, XVI, XXII y XXVI y 31 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, asista al "Primer Taller para la Elaboración de ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública", así como al XV Encuentro Internacional de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA) y al Seminario "Transparencia 2030: ¿Cómo ponerle el cascabel al



gato?" a celebrarse los días dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve de abril, de dos mil dieciocho, en la Ciudad de Santiago, Chile.

SEGUNDO. El servidor público designado deberá rendir el informe correspondiente a la Comisión Permanente de Asuntos Internacionales.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad de los Comisionados, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el catorce de marzo de dos mil dieciocho. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.09



Ximena Puente de la Mora
Comisionada



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/14/03/2018.09, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 14 de marzo de 2018.